

## La Real Chancillería de Valladolid en Medina del Campo y en Burgos (1601-1606)

David Marcos Díez<sup>1</sup>

Recibido: 10/11/2022 /Aceptado: 21/04/2023

**Resumen.** La Real Chancillería de Valladolid fue una de las principales instituciones de la Corona de Castilla durante el Antiguo Régimen. Si bien mantuvo su sede en Valladolid de forma permanente desde el año 1442, el traslado de la Corte real desde Madrid a la ciudad del Pisuerga entre 1601 y 1606 conllevaría la mudanza del tribunal a Medina del Campo primero, y después a Burgos, para regresar definitivamente a Valladolid. En el presente artículo se detallan los pormenores de tales traslados y se analizan sus causas y consecuencias, tanto para el tribunal y sus miembros como para las referidas ciudades, así como el funcionamiento del alto tribunal de justicia castellano durante dichos años.

**Palabras clave:** Real Chancillería de Valladolid; Corte Real; Valladolid; Medina del Campo; Burgos; Antiguo Régimen.

### [en] The Royal Chancery of Valladolid in Medina del Campo and Burgos (1601-1606)

**Abstract.** The Royal Chancery of Valladolid was one of the main institutions of the Crown of Castile during the Old Regime. Although it maintained its headquarters in Valladolid permanently from the year 1442, the transfer of the Royal Court from Madrid to the city of the Pisuerga river between 1601 and 1606 would mean moving the court to Medina del Campo first, and then to Burgos, to return definitely to Valladolid. In this article, the details of such transfers are detailed and their causes and consequences are analyzed, both for the court and its members and for the aforementioned cities, as well as the functioning of the Castilian high court of justice during these years.

**Keywords:** Royal Chancery of Valladolid; Royal Court; Valladolid; Medina del Campo; Burgos; Old Regime.

### [fr] La Chancellerie Royale de Valladolid à Medina del Campo et Burgos (1601-1606)

**Résumé.** La Chancellerie Royale de Valladolid était l'une des principales institutions de la Couronne de Castille sous l'Ancien Régime. Bien qu'elle ait maintenu son siège à Valladolid de manière permanente depuis 1442, le transfert de la cour royale de Madrid à la ville du Pisuerga entre 1601 et 1606 entraînerait le déplacement de la cour à Medina del Campo d'abord, puis à Burgos, pour y revenir définitivement à Valladolid. Cet étude analyse les détails de ces transferts ainsi que leurs causes et leurs conséquences, tant pour le tribunal et ses membres que pour les villes susmentionnées, ainsi que le fonctionnement du tribunal supérieur de justice de Castille au cours de ces années.

---

<sup>1</sup> Cuerpo Facultativo de Archiveros del Estado. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Ministerio de Cultura. [david.marcos@cultura.gob.es](mailto:david.marcos@cultura.gob.es).

**Mots clé :** Chancellerie Royale de Valladolid; Cour royale; Valladolid; Medina del Campo ; Burgos; Ancien Régime.

**Sumario.** 1. El traslado de la Corte de Madrid a Valladolid. 2. La Real Chancillería en Medina del Campo. 3. La Real Chancillería en Burgos. 4. El regreso a Valladolid. 5. El funcionamiento de la Real Chancillería en Medina del Campo y en Burgos. 6. Consideraciones finales.

**Cómo citar:** Marcos Díez, D. (2023). La Real Chancillería de Valladolid en Medina del Campo y en Burgos (1601-1606), *Cuadernos de Historia del Derecho*, 30, 103-142.

## 1. El traslado de la Corte de Madrid a Valladolid

Al poco tiempo de comenzar el reinado de Felipe III (1598-1621), se va a producir un acontecimiento de gran importancia para la historia de Valladolid. Nos referimos al traslado de la corte regia desde Madrid, donde residía desde finales de 1559, a la ciudad del Pisuerga, donde residiría entre el 10 de enero de 1601<sup>2</sup> y el 20 de febrero de 1606, en una decisión controvertida y polémica en la que tendría mucha responsabilidad el valido del rey, el todopoderoso don Francisco de Sandoval y Rojas, duque de Lerma. En efecto, si bien algunos autores de la época como Luis Cabrera de Córdoba o Matías de Novoa justificaron la mudanza en un deseo de la Corona de socorrer la región central de la submeseta norte, y en concreto la ciudad de Valladolid, que había quedado muy postergada y decaída desde el traslado precisamente de la misma de la Corte a la ciudad del Manzanares por Felipe II, es de opinión asentada entre los historiadores que sería la desmedida ambición del duque de Lerma la razón última del traslado, al tratar de conseguir gran riqueza de forma rápida con las operaciones inmobiliarias que llevaría a cabo el valido tanto en Valladolid primero como en Madrid después<sup>3</sup>, independientemente del mayor o menor peso que tendría también en su actuación y decisión el deseo de aislar al monarca de aquellas personas que se oponían a su privanza, comenzando por doña María de Austria, tía del rey.

El hecho cierto es que, con el retorno de la Corte, Valladolid y su comarca vivirían unos años brillantes que se reflejan con claridad en sus indicadores socioeconómicos, especialmente en el espectacular incremento de la población<sup>4</sup>. Pero la llegada, a su vez, de todos los organismos centrales de la Monarquía Hispánica a la villa del Esgueva y, con ellos, de todo el aparato burocrático del gobierno y administración del reino, iba a suponer un gran incremento de personas en la ciudad<sup>5</sup>, a lo que habría

<sup>2</sup> La publicación de la orden tuvo lugar en la Cámara el referido día (José Antonio Escudero, «El traslado de la Corte a Valladolid», *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Aurelio Menéndez*, Juan Luis Iglesias Prada (coord.), IV, Madrid, 1996, p. 4167).

<sup>3</sup> Sobre el traslado de la Corte de Madrid a Valladolid, *vid.*, Narciso Alonso Cortés, *La Corte de Felipe III en Valladolid*, Valladolid, 1908; Juan Agapito y Revilla, «Últimas gestiones de Valladolid para el traslado de la Corte», *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, XXXI, 1923, pp. 260-280; José Antonio Escudero, *El traslado de la Corte a Valladolid...*, pp. 4161-4179; Alfredo Alvar Ezquerro, *Los traslados de Corte de 1601 y 1606*, Madrid, 2006; *Ibid.*, *El Duque de Lerma. Corrupción y desmoralización en la España del siglo XVII*, Madrid, 2010, pp. 169-198; Patrick Williams, *El gran valido. El duque de Lerma, la Corte y el gobierno de Felipe III, 1598-1621*, Valladolid, 2010, especialmente pp. 104-150.

<sup>4</sup> Adriano Gutiérrez Alonso, «Valladolid en el siglo XVII», *Historia de Valladolid*, IV, Valladolid, 1982, p. 15.

<sup>5</sup> Según Williams, sólo el número de oficiales y servidores de la Corona y de sus familias, rondaría entre las 10.000 y 15.000 personas (Patrick Williams, *El gran valido. El duque de Lerma, la Corte y el gobierno de*

que añadir además la población flotante que acarrearía la estancia de la Corte, motivando todo ello una fuerte presión hacia las instituciones marcadamente vallisoletanas como eran la Real Chancillería, la Inquisición y la propia Universidad, contando además con el hecho de la simultaneidad de funciones de algunas de ellas, como eran, en parte, el Consejo Real y la Sala de Casa y Corte, con la Real Chancillería<sup>6</sup>.

El hecho es que, ya fuera por la necesidad de aposento de los nuevos organismos y la escasez de vivienda para albergar a todos, o bien por el solapamiento de funciones de algunos de ellas, o por ambas razones al mismo tiempo, las instituciones vallisoletanas comenzarían a sufrir presiones para su traslado, incluso desde antes de la llegada de la Corte, en contra siempre de sus deseos, y que llegarían a consumarse en los casos del alto tribunal de justicia y de la Inquisición, mas no en el de la Universidad<sup>7</sup>.

Así, la vecina ciudad de Palencia, distante a escasos 45 kilómetros, trataría de aprovechar la situación para recibir a la Chancillería y a la universidad vallisoletana. La urbe palentina venía palideciendo sobremanera desde el último cuarto del siglo

---

*Felipe III, 1598-1621*, Valladolid, 2010, p. 106).

<sup>6</sup> En este sentido, solamente de la Real Chancillería de Valladolid dependían de dos a tres mil personas hacia el año 1519, según un informe emitido por los oidores del tribunal al concejo vallisoletano a propósito de su regreso a la ciudad desde Toro, donde se encontraba a causa de la peste (Bartolomé Bennassar, *Valladolid en el siglo de Oro*, Valladolid, 2015, p. 117). Teniendo en cuenta el punto álgido de la litigación en los años finales del Quinientos, es de suponer que tal cifra se habría incrementado.

Por otra parte, según una nómina del año 1621, que podemos suponer no muy distinta de los primeros años del Seiscientos, 119 personas integraban el nivel superior de la administración de Corte, a lo que habría que añadir el personal del resto de niveles y todos los integrantes de sus familias (Feliciano Barrios, *La gobernación de la monarquía de España: Consejos, Juntas y Secretarios de la Administración de Corte (1556-1700)*, Madrid, 2016, pp. 278-279). De las dificultades surgidas en Valladolid a causa del gran número de nuevos vecinos se haría eco Cabrera de Córdoba, que dejaba entrever el insuficiente número de inmuebles de la ciudad para alojar a la Corte y el malestar de su población (Luis Cabrera de Córdoba, *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España, desde 1599 hasta 1614*, Madrid, 1857, p. 104).

<sup>7</sup> La Real Chancillería de Valladolid había salido en anteriores ocasiones de la capital del Pisuerga desde su fijación definitiva en la ciudad en el año 1442, pero siempre por motivo de declaración de peste en la ciudad, regresando a la misma cuando la crisis sanitaria terminaba, espoleada además por los ruegos del concejo de la ciudad al tribunal, pues su ausencia repercutía muy negativamente en las arcas de aquella. Así tenemos constancia de la planeada marcha de nuestro tribunal por tal motivo a Salamanca en 1505, si bien, a ruego del presidente y oidores, Fernando el Católico consentiría que la mudanza fuera a Tordesillas (Biblioteca Nacional de España, *Mss*, 7756, ff. 106v-107r.)

En la segunda mitad de 1507 se asentaría en la localidad palentina de Ampudia (Archivo General de Simancas –en adelante, AGS–, *Registro General del Sello*, 150706,242). Mediante cédula de 1 de abril de 1518, Carlos I permitía que la Chancillería se trasladase a Toro (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid –en adelante, ARCHV–, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 1-7), villa en la que nuestra institución parece que se asentaría cómodamente, a tenor de la carta del concejo vallisoletano de 1 de abril de 1519 en la que rogaba al alto tribunal su retorno a Valladolid, manifestando su lealtad y reverencia a su presidente y oidores (Archivo Municipal de Valladolid –en adelante, AMVA–, *Libros de Actas del Ayuntamiento*, 4 – 0, ff. 213v-217r). Los ruegos del concejo tendrían fruto, pues la Chancillería era recibida en la ciudad de forma triunfal hacia mediados del mismo año 1519, organizándose toros y juegos de cañas en su honor, acudiendo a recibirla el regimiento, gran número de caballeros y vecinos, limpiándose las calles por donde sus ministros habían de transcurrir, y tapizándose las ventanas desde la puerta del Campo hasta la casa de la Audiencia (AMVA, *Libros de actas del Ayuntamiento*, 4 – 0, f. 222r-v). En 1527, la Chancillería emigra a Olmedo, permaneciendo en dicha localidad al menos hasta enero de 1528 (Bartolomé Bennassar, *Valladolid en el siglo de Oro...*, p. 189). A inicios de 1534 se traslada la Chancillería a Medina del Campo, regresando a Valladolid a finales de ese mismo año (Jesús Félix Pascual Molina, *Fiesta y poder. La corte en Valladolid (1502-1559)*, Valladolid, 2013, pp. 194-195).

Una primera aproximación de los traslados de la Real Chancillería de Valladolid a Medina del Campo y a Burgos, en María de la Soterraña Martín Postigo, *Historia del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1979, pp. 50-60.

anterior, constituyendo el punto culminante de su crisis económica y demográfica la desmembración definitiva de la diócesis de Valladolid en 1595<sup>8</sup>. En efecto, tenemos noticia que desde finales del año 1600 existirían gestiones en tal sentido, presuponiendo la existencia de rumores acerca del traslado de la Corte, habiendo indicios incluso de que la mudanza, al menos en el caso de nuestro tribunal, podría haber sido promovida por la propia Corona, según se puede extraer de las objeciones puestas por el cabildo catedralicio de San Antolín el 5 de enero de 1601, por medio de dos procuradores que había enviado a Valladolid, rechazando la llegada de aquel por la estrechez y pobreza de la ciudad, y por el aumento de los impuestos que ello conllevaría para los vecinos<sup>9</sup>, llegada de la que, en cambio, sí era partidario el regimiento<sup>10</sup>. Curiosa justificación la ofrecida por los capitulares palentinos para rechazar albergar una de las principales sedes de la justicia del reino, cuando era precisamente el estímulo económico que ofrecía nuestro tribunal una de las razones por las que otras ciudades pujarían para su llegada, como luego veremos. En cualquier caso, las razones esgrimidas por el cabildo palentino ocultaban sus verdaderos motivos, ya que la justificación verdadera sería la de evitar el asentamiento en la ciudad del Carrión de un tribunal real de tanta importancia como era la Chancillería que hubiera menoscabado, sin ninguna duda, el señorío que ejercía el obispo sobre la ciudad desde tiempos medievales<sup>11</sup>, y que hubiera dado lugar a un estado de gran conflictividad de tipo judicial con aquella institución, al controlar el obispo la justicia ordinaria en la ciudad, que hubiera sido diluida por la jurisdicción de las cinco leguas de la Chancillería a través de su Juzgado de Provincia; y también de tipo gubernativa, al inmiscuirse el tribunal en el gobierno municipal e incluso constituirse en apoyo del concejo palentino en sus frecuentes roces con su señor, situaciones que, por otra parte, se producían en la relación entre la Real Audiencia de Galicia y el arzobispado de Santiago de Compostela, y de cuyos ecos conflictivos bien pudo haber tenido noticia el obispo palentino<sup>12</sup>.

En cualquier caso, el tiempo, en parte, acabaría dando la razón a los capitulares palentinos al constatarse el aumento de los impuestos concejiles y el escaso beneficio económico que trajo la Chancillería a las ciudades de Medina y Burgos, como luego veremos. El regimiento palentino solicitaría también el traslado de la universidad a su ciudad, si bien finalmente este intento resultaría también infructuoso<sup>13</sup>.

También el concejo de Burgos, conocidas las intenciones de la Corona de sacar el alto tribunal castellano de Valladolid, presionaría para traerlo a la ciudad del Arlanzón, además de pugnar con Palencia la traída de la universidad y tratar también de recibir el tribunal inquisitorial<sup>14</sup>. La ciudad burgalesa se encontraba en este momento

---

<sup>8</sup> Antonio Cabeza Rodríguez, *Clérigos y señores. Política y Religión en Palencia en el Siglo de Oro*, Palencia, 1996, p. 183.

<sup>9</sup> Archivo de la Catedral de Palencia, *Actas Capitulares*, Libro 47, (sin foliar). Los procuradores enviados a Valladolid por el cabildo fueron el abad de Lebanza y Luis de Orduña.

<sup>10</sup> Los regidores habían defendido que para Palencia sería su total remedio y volvería a su ser y nobleza (Antonio Cabeza Rodríguez, *Clérigos y señores...*, p. 183).

<sup>11</sup> Un estudio profundo sobre el señorío eclesiástico de Palencia, en *Ibid.*

<sup>12</sup> Las relaciones y conflictividad entre la audiencia gallega y el arzobispo de Santiago y otros obispados gallegos, se analiza con detalle en Laura Fernández Vega, *La Real Audiencia de Galicia. Órgano de gobierno en el Antiguo Régimen (1480-1808)*, vol. II, La Coruña, 1982, pp. 133-151.

<sup>13</sup> Adriano Gutiérrez Alonso, *Valladolid en el siglo XVII...*, p. 24.

<sup>14</sup> *Ibid.*, «Burgos en el siglo XVII», *Historia de Burgos*, Jesús María Palomares Ibáñez y Ángel Montenegro Duque (coords.), 3, Burgos, 1991, pp. 102-103.

en un estado languideciente. Si bien se había transformado en una gran urbe en la primera mitad del XVI al amparo de sus comerciantes y del mercado de la lana, las guerras de Flandes y la piratería inglesa y holandesa provocarían la ruptura del eje comercial Medina del Campo-Burgos-Flandes, de suerte que la ciudad se vería inmersa en un alarmante estado de postración desde el decenio 1565-1575, lo cual se traduciría, además, en un grave decaimiento de su población, pasando de contar en 1597 con 2.347 vecinos, unos 11.753 habitantes, a contar en 1611 con 1.528 vecinos, 7.640 habitantes, perdiendo así, entre estos años, hacia un 35 por ciento de habitantes<sup>15</sup>.

Esta situación de crisis y declive, y la esperanza de su reversión gracias a la estancia del tribunal, sería expuesta al monarca por el mismo concejo. Así, el 22 de enero de 1601 los procuradores mayores don Luis de Salazar y el capitán Alonso de Frías, representaban al presidente del Consejo de Castilla la petición de la ciudad en tal sentido, argumentando *las calamidades y miseria en que incurre cada día esta república desta ciudad de los medios que en otros tiempos la tenían rica, especialmente del trato, comercio y negocios tocantes al consulado y correspondencia de Flandes, con el qual se vsaba y quedaba en ella mucho dinero (...) quedó (...) esta çiudad yerma, despoblada (...) y VS tiene mejor advertidas sería la merced que Su Magestad le hiçiese mandando haçer asiento en ella la audiencia y chançillería que reside en la ciudad de Valladolid (...) no sólo haría a ésta opulenta, pero también más calificada por los útiles que se seguirían respeto de las personas graves de letras y otras que comprende y la siguen, y de su vecindad después de las comodidades de los naturales y comarcanos, alçaçando justiçia sin vejaçiones, y costas, y otras innumerables*<sup>16</sup>.

El 27 de enero los mismos procuradores hacen una petición al concejo burgalés para que se envíen dos caballeros de la ciudad con la misma pretensión de presentar al rey la petición de que la Chancillería se trasladara a Burgos aduciendo, en línea con la representación anterior, *la gran necesidad desta ciudad y la disminución a que ha venido por los grandes trabajos y calamidades que la han sucedido de algunos años a esta parte, con que ha quedado tan pobre, y despoblada, y con tan poca esperanza de poder recuperarse y volver en sí, a no la hacer su magestad alguna gran merced con que al cierto se enriqueciese y poblase. Y habiéndose ofreçido el medio más eficaz al presente se podría hallar que se suplicar a su magestad que pues su real corte se muda a la ciudad de Valladolid, y a la causa ha de ir, según se entiende, la Chancillería a otra parte, le haga merced de que venga a esta ciudad*<sup>17</sup>.

Así pues, la ciudad de Burgos percibía en la llegada de la Real Chancillería una especie de tabla de salvamento y un estímulo de gran importancia con que remontar, al menos en parte, la profunda situación de crisis económica y demográfica que, por otro lado, era común a todas las ciudades y comarcas de la submeseta norte desde los años finales del siglo XVI; pero quizá aun mayor en las ciudades que habían destacado en el siglo anterior económicamente, como eran el caso de Burgos y Medina del

<sup>15</sup> *Id.*, p. 127. Para una panorámica general de Burgos durante los siglos XVI y XVII, *vid. Id.*, «Burgos en el siglo XVI», *Historia de Burgos*, Jesús María Palomares Ibáñez y Ángel Montenegro Duque (coords.), 3, Burgos, 1991, pp. 21-92; e *Id.*, *Burgos en el siglo XVII...*

<sup>16</sup> Archivo Municipal de Burgos (en adelante, AMBU), *Libros de Actas Municipales*, LA -132 /6 /, f. 16v.

<sup>17</sup> *Ibid.*, LA -132 /8 /, f. 24r.

Campo<sup>18</sup>. También se valoraba el alto nivel cualitativo de las personas que atraería el tribunal, comenzando por sus propios miembros y empleados, además de las bondades que para la administración de justicia iba a tener su presencia para los burgaleses y comarcanos, en forma de ahorro de costes en los litigios y de alcanzar una pronta resolución judicial en sus conflictos.

Por otra parte, la percepción entre el común de las ciudades de que constituir sede del alto tribunal castellano era sinónimo de riqueza y de dinamismo era general, ya que los procuradores burgaleses expresan, en tal sentido, que *otras muchas ciudades hacen grande instancia para conseguir la misma pretensión*<sup>19</sup>. Entre estas ciudades se contaría, sin duda, también Medina del Campo que, al igual que Burgos, se encontraba sumida en una profunda crisis económica y poblacional desde los años finales del XVI, siendo finalmente Medina la ciudad afortunada en el traslado del tribunal chancilleresco. En efecto, el 24 de enero de 1601, el Consejo Real de Castilla comunicaba al concejo medinense la decisión regia del traslado de la Chancillería de Valladolid a la villa de las Ferias, en medio todavía de peticiones de otras ciudades como las vistas de Burgos, conminándole además a que colaborara con la Chancillería *en quanto fuere necesario para que con mucha brevedad esté todo acomodado, y de manera que puedan ejercer y hacer justicia*<sup>20</sup>. Al mismo tiempo, el Consejo escribía al concejo burgalés refiriéndole la decisión de los traslados de la Corte a Valladolid, Chancillería a Medina, y ferias a Burgos<sup>21</sup>.

Esta decisión se oficializaba pocos días después, mediante una cédula real fechada en Tordesillas el 27 de enero de 1601<sup>22</sup>, por la que Felipe III ordenaba a la Real Chancillería de Valladolid que, ante la llegada de la Corte a esta ciudad, se trasladara a Medina del Campo, ordenando asimismo que las ferias de Medina se mudasen a Burgos. Los motivos aducidos eran, en primer lugar, los problemas de aposentamiento que en la ciudad del Pisuerga iba a causar el gran volumen de personas que la llegada de la Corte acarrearía, como ya se ha apuntado anteriormente, unido al ya de por sí alto número de litigantes, ministros y oficiales de la Chancillería. Y, en segundo lugar, evitar los más que probables conflictos de competencias que pudieran surgir entre nuestro tribunal y los tribunales de la Corte situados en una misma sede. Se ordenaba que ya para el 15 de febrero próximo debía estar la audiencia funcionando en su nueva ubicación. En un intento de evitar también en Medina el gran volumen de personas que iba a suponer la coexistencia de la Chancillería y de las ferias, y seguramente para compensar a Burgos de alguna manera por la negada

<sup>18</sup> Para una panorámica general de la situación económica y demográfica de las comarcas de la Submeseta norte durante los siglos XVI y XVII, *vid.* Alberto Marcos Martín, *España en los siglos XVI, XVII y XVIII. Economía y sociedad*, Barcelona, 2000, especialmente pp. 457-468.

<sup>19</sup> AMBU, *Libros de Actas Municipales*, LA-132/8/, f. 24v.

La presencia de un alto tribunal como cortafuegos para una situación de crisis general se va a mostrar también, por noticia de Cabrera de Córdoba, en la respuesta que dio la villa de Madrid al rey sobre qué medidas se podían adoptar para revitalizar la urbe tras la marcha de la Corte, al responder aquella que el regreso de la Corte y, en su defecto, la instauración de una chancillería en la ciudad junto con otras medidas de exención tributaria. Incluso parece, según el cronista, que la creación de una chancillería en la ciudad del Manzanares se llegaría a considerar, sobre el territorio jurisdiccional de las chancillerías vallisoletana y granadina (Luis Cabrera de Córdoba, *Relaciones...*, p. 229).

<sup>20</sup> Archivo Municipal de Medina del Campo (en adelante, AMMC), *Libros de Acuerdos del Ayuntamiento*, H., Caja 594-7352, f. 179v. La carta del Consejo se leyó en Medina el día 27 de enero.

<sup>21</sup> AMBU, *Libros de Actas Municipales*, LA-132/10/, f. 30r-v.

<sup>22</sup> ARCHV, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 8-1, f. 2r-v = ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), f. 4v.

designación del tribunal, se concede que las ferias vayan a esta última ciudad. Pero en última instancia el rey hace una declaración un tanto desconcertante sembrando dudas sobre la temporalidad de estas decisiones y que dejaba adivinar las intenciones futuras en cuanto a los movimientos de la Corte, pues ordenaba que si esta última salía de Valladolid, se deshicieran los movimientos anteriores, de suerte que la Chancillería debía volver a Valladolid y las ferias a Medina.

Entre tanto, el Real Acuerdo de la Chancillería, siendo consciente de las consecuencias negativas en todos los órdenes que para la institución y sus ministros y oficiales iba a suponer el traslado a otra ciudad, ofició una consulta al monarca, fechada el 27 de enero, exponiendo una retahíla de razones para que Su Majestad reconsiderara la decisión que ya se adivinaba<sup>23</sup>. Comenzaba por recordar al rey que el tribunal no había salido de la ciudad del Pisuerga más que en dos ocasiones y por motivo de necesidad inexcusable, como era prevenir los efectos de la peste<sup>24</sup>; y que, además, ya había convivido al mismo tiempo con la Corte en Valladolid tiempo atrás, sin ningún tipo de problema, formando con esta última *vn cuerpo*. Exponía la injusticia que suponía la marcha a otra ciudad para los ministros, oficiales, abogados, procuradores y solicitadores que eran naturales, los más, de Valladolid, y que desde luego tenían la vida hecha en la ciudad. Además, si un problema de la Corte era la presencia de advenedizos y personas sin oficio deseosas de medrar, la ausencia del tribunal y de todo su personal y dependientes iba a suponer más posibilidades de habitación en la ciudad para aquellos.

El presidente y oidores trataban de desmontar varios de los argumentos de los que defendían la marcha del tribunal. Así, frente a los posibles conflictos de competencias con los tribunales de la Corte y los consejos, alegaban que tal conflictividad no iba a existir ya que reconocían la superioridad legal y preferencia jurisdiccional tanto del Consejo de Castilla como de la Sala de alcaldes de Casa y Corte; y en lo que respectaba a los otros consejos de Indias, Italia, Aragón, Portugal y Órdenes militares, cada uno tenía su jurisdicción privativa.

Al estímulo demográfico y económico que la presencia de la Chancillería iba a suponer a alguna de las ciudades castellanas tan golpeadas por la crisis finisecular, en concreto Burgos o Medina del Campo, respondían que tal previsión no era cierta, ya que la ciudad del Pisuerga estaba igualmente golpeada por la crisis aun contando con la presencia del tribunal. Desconfiaban de la fijación perpetua del tribunal en otra ciudad si se le sacaba de su medio natural, que era Valladolid. Además, en caso de que la mudanza fuera solamente por algunos años, los inconvenientes que se iban a generar iban a ser todavía mayores, como luego así se iba a demostrar. Para empezar, el tribunal no iba a substanciar causas en su nueva sede hasta al menos dos o tres meses de su partida, contando además que muchos abogados y oficiales, que tenían ya sus oficinas y haciendas bien asentadas en Valladolid, no marcharían con aquel, con los perjuicios que ello iba a suponer al menos para las causas ya comenzadas.

El Acuerdo defendía que la coexistencia en la misma sede del tribunal, la Corte y los consejos resultaría positiva para todos aquellos con negocios en los distintos tribunales y organismos, evitando costas de desplazamientos. Además, la implantación del tribunal en Burgos, que era la ciudad que más sonaba para el traslado, suponía grandes problemas para los litigantes de su distrito jurisdiccional, especialmente

<sup>23</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), ff. 3r-4v.

<sup>24</sup> Si bien las salidas, siempre por tal razón, fueron más numerosas, como se ha visto anteriormente.

para los oriundos de las tierras más lejanas como Extremadura, Cuenca y Galicia, añadiendo que la tierra de Burgos era estéril, muy cara, fría y *la más enferma de Castilla, donde más vezes hay peste y más tarde se acaba*.

Finalmente, el presidente y oidores exponían la que seguramente era una de las razones de más peso en contra de la mudanza, como era la tarea titánica que iba a suponer el traslado de tantos pleitos y papeles que se acumulaban en las dependencias del tribunal y en las casas de sus oficiales y de los escribanos de cámara, y la pérdida inmensa de aquellos que ello iba a conllevar.

En vano sería la tentativa del Acuerdo para convencer al monarca de lo equivocado de la marcha de la institución, pues a la entrega de la consulta en los días siguientes por el secretario del Acuerdo al propio Felipe III, que a la sazón estaba en Tordesillas, la decisión de la mudanza a Medina ya estaba tomada y formalizada en la real cédula referida, y más bien se le conminaba a que volviera inmediatamente a Valladolid para que se comenzara a dar cumplimiento a la orden regia.

En conclusión, podemos considerar que la mayor parte de las razones aducidas por el Real Acuerdo para evitar la marcha de Valladolid estaban justificadas y se ceñían a la realidad, aunque algunas de ellas con matices. Así, en la pretendida inexistencia de competencia jurisdiccional entre la Real Chancillería y la Sala de alcaldes de Casa y Corte, es cierto que durante el tiempo en que la Corte residió casi de forma permanente en Valladolid durante la primera mitad del XVI, no constan problemas competenciales de importancia entre ambos tribunales<sup>25</sup>, aunque Adeline Rucquoi sí que viera cierta conflictividad en la coexistencia de ambas instituciones ya durante el siglo XV, durante las largas y frecuentes estancias del rey y de la Corte en la ciudad, a lo que había que añadir la presencia de las otras jurisdicciones del concejo y de la colegiata de Santa María<sup>26</sup>.

Quizá la falta de fijación definitiva de la Corte en Valladolid durante el siglo XV y primera mitad del XVI<sup>27</sup> impidió la sedentarización de los alcaldes de Casa y Corte, y que la sala y sus alcaldes adquirieran personalidad y autoridad, como sí ocurriría más tarde en Madrid<sup>28</sup>, lo cual motivó que la Sala, pese a tener unas atribuciones sobre la ciudad y sus cinco leguas muy similares a las que poseía la Chancillería, no entrara en conflicto con el tribunal vallisoletano y no ejerciera con efectividad su jurisdicción, evitando así el solapamiento de funciones<sup>29</sup>. Situación que cambiaría en los años que permaneció la Corte en Valladolid entre 1601 y 1606, ya que, consoli-

<sup>25</sup> Desde comienzos del siglo XVI hasta 1561, Valladolid vivió una auténtica edad de oro, siendo la ciudad en la que más veces se reunirían las Cortes durante este período, además de constituir sede casi ininterrumpida de la Corte, permaneciendo en la ciudad los servicios de gobierno y de corte durante largos periodos y convirtiéndose en centro de la vida aristocrática, donde fijarían su residencia varios grandes de España y titulados (Bartolomé Bennassar, *Valladolid en el siglo de Oro...*, p. 119).

<sup>26</sup> Adeline Rucquoi, *Valladolid en la Edad Media, II. El mundo abreviado (1367-1474)*, Valladolid, 1987, p. 31.

<sup>27</sup> Si bien es verdad que la Corte residiría en Valladolid durante la primera mitad del Quinientos con gran frecuencia, especialmente entre 1548 y 1559, cuando lo hizo de forma ininterrumpida (José Félix Pascual Molina, *Fiesta y poder...*, p. 17).

<sup>28</sup> Hay que tener en cuenta además que la polisindia hispánica adquiriría su total plenitud, en cuanto al número de los consejos que la componían, en el reinado de Felipe II, a lo largo de la segunda mitad del Quinientos (Feliciano Barrios, *La gobernación de la Monarquía de España...*, p. 311).

<sup>29</sup> Felipe II traslada la Corte de Valladolid a Madrid a finales de 1559 principalmente por razones de tipo geopolítico. Así, desde mediados del XVI la importancia de Sevilla aumenta por las remesas de metales preciosos americanos, por lo que el centro de gravedad del reino se iba a ir desplazando hacia el sur, a lo que habría que añadir los rigores invernales de la Meseta norte (Luis Antonio Ribot García, «Valladolid, corazón del mundo hispánico», *Historia de Valladolid, III. Siglo XVI*, Valladolid, 1981, p. 52)

dada la Sala en las décadas de permanencia en Madrid, con la nueva estancia en la ciudad pinciana se hubieran producido sin duda choques con el tribunal vallisoletano que, por otra parte, ya eran previstos por los arquitectos de la mudanza, y que se evitarían con la marcha del tribunal. En Valladolid, la Sala desempeñaría sus funciones de gobierno habituales en Madrid, coincidentes en su mayor parte con las que había realizado Chancillería, al menos supervisando al concejo, en cuanto a abastos y precios de alimentos, policía y orden público. Se dividió la nueva Corte en varios cuarteles en los que se repartieron alcaldes y alguaciles para vigilar el orden social, aposentos, realizar rondas, etcétera<sup>30</sup>.

Así pues, la marcha de nuestro tribunal de Valladolid estaría justificada en razón de los posibles conflictos de jurisdicción. El presidente y oidores tenían razón, en cambio, cuando manifestaban los graves perjuicios personales que acarrearía a los ministros y subalternos la marcha de la ciudad, de donde eran, los más, naturales, y tenían sus haciendas, dándoles además el tiempo la razón, como se comprobará más adelante, con los problemas para la puesta en funcionamiento del tribunal en Medina y Burgos en sus primeros momentos, amén de los constantes requerimientos a abogados y otros oficiales para que se desplazaran a ambas ciudades<sup>31</sup>.

Con respecto a la supuesta falta de efectividad del tribunal en mitigar los efectos de la crisis, tal planteamiento no era cierto del todo, porque si bien es verdad que la litigación había caído sobremanera en la Chancillería en los años finales del XVI e inicios del XVII, y con ella la presencia de pleiteantes en Valladolid y de caudal dinerario para los oficiales y escribanos, la institución había ayudado a que la grave situación económica fuera algo más llevadera en la ciudad del Pisuerga respecto a otras que, como en caso de Medina y Burgos, tenían su principal basamento en las actividades financieras y comerciales<sup>32</sup>.

Respecto a los descalificativos hacia Burgos y su tierra, si bien exagerados, es cierto que esa ciudad tenía una localización menos equidistante y central que Valladolid con respecto al distrito territorial del tribunal, suponiendo esto, por tanto, más trabas en cuanto a las costas para los litigantes. Pero, sin duda, sería la posible pérdida de pleitos y documentos la razón más contundente y de mayor peso aducida por los miembros el Acuerdo para intentar evitar el traslado, aunque, por fortuna, si bien la mayor parte de los documentos del Real Acuerdo viajarían a sus nuevas sedes de Medina y Burgos, en cambio, los pleitos, al menos los fenecidos, quedarían en las casas y almacenes de los escribanos de cámara en Valladolid, ante la inexistencia por

---

<sup>30</sup> Sobre la estancia de la Sala de alcaldes de Casa y Corte en Valladolid y sus vicisitudes, *vid.* Enrique Villalva Pérez, «El traslado de la Corte y la justicia: la sala de alcaldes de Casa y Corte en Valladolid», *Actas del Congreso internacional Valladolid, Historia, de una ciudad, vol. II: La ciudad moderna*, pp. 595-604.

<sup>31</sup> Ya con motivo de la creación de la Chancillería de Ciudad Real en 1493 se habían producido quejas por parte de algunos de los oficiales que tenían que dejar Valladolid y marchar a aquella ciudad, como el caso de los abogados de los pobres y los notarios (María Antonia Varona García, *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1981, p. 89).

<sup>32</sup> En este sentido, Ribot destaca la importancia que tuvo la Chancillería en la vida de Valladolid, de suerte que su ausencia en tiempos de peste, como sucedió en los años 1518 y 1534, era considerada por su regimiento como un desastre, además de que una multitud de hombres de leyes y litigantes pululaban por la ciudad, siendo indispensables para el mantenimiento de su comercio e industria ligera (Luis Antonio Ribot García, *Valladolid, corazón del mundo hispánico...*, p. 39).

estos años de archivo del tribunal, evitándose así la pérdida y destrucción segura de muchos de ellos<sup>33</sup>.

## 2. La Real Chancillería en Medina del Campo

Del importante centro comercial que había llegado a ser Medina del Campo desde el siglo XV gracias principalmente a sus famosas ferias, que habían impulsado sobremedida su crecimiento demográfico, llegando a alcanzar las 20.000 almas a comienzos del XVI<sup>34</sup>, pasará, en la segunda mitad de ese siglo, a un estado de decaimiento paralelo al proceso de crisis que viven las ferias<sup>35</sup>. Su población, desde entonces, no hará más que decrecer, principalmente en las dos últimas décadas del Quinientos, de suerte que entre los años 1561 y 1597 el vecindario había descendido en un 42,5%<sup>36</sup>, ofreciendo la villa por estos años finales del siglo una panorámica, en palabras de Marcos Martín, de *ruina, empobrecimiento general y despoblación*<sup>37</sup>. La brusca caída de la población acarrearía, además, un fuerte aumento del número de casas vacías, llegándose a alcanzar las 376 ya en 1597<sup>38</sup>, siendo constantes además los lamentos de los regidores por la escasez de recursos para hacer frente a las reparaciones necesarias de puentes, empedrados, calzadas, etc., de modo que *todo va en ruina y disminución*<sup>39</sup>. La decadencia de Medina desde los años finales del XVI se dejaría sentir también en la administración local y en la presencia de servicios y funcionarios públicos, reduciéndose significativamente<sup>40</sup>.

El traslado de la Real Chancillería a Medina del Campo dejaría sensaciones agri-duces en el concejo medinense, pues si bien había logrado su objetivo principal, que no era otro que la sede del tribunal, sin embargo, no había contado con la decisión regia de la marcha de sus famosas ferias, que la habían dotado de personalidad y centralidad económica durante tantas décadas. Así lo manifiesta el susodicho concejo cuando, visitando al rey y al duque de Lerma el 31 de enero en Tordesillas para agradecerles la merced del traslado, les rogaban, al mismo tiempo, *no desmembrar desta villa los pagos y ferias que por merced de los reyes sus antecesores se le han hecho y ser tan propios de la dicha villa*<sup>41</sup>, elevando también memoriales al rey en tal sentido junto con los corregimientos limítrofes de Olmedo y Madrigal<sup>42</sup>.

Mayor decepción, empero, causaría en Burgos la decisión regia, más cuando era la ciudad que en mayor medida había sonado para nueva sede del alto tribunal y porque era, sin duda, la que más había pugnado por albergar la institución. La nueva

<sup>33</sup> El Archivo del tribunal y el oficio de archivero, en la persona de don Rodrigo Calderón, se crean por cédula real de 12 de noviembre de 1607 (ARCHV, *Real Chancillería. Libros, 161* (Actas del Acuerdo), ff. 257r-258r).

<sup>34</sup> Alberto Marcos Martín, «Medina del Campo en la época moderna: del florecimiento a la decadencia», *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, Eufemio Lorenzo Sanz (coord.), Valladolid, 1986, p. 488.

<sup>35</sup> Para una visión socioeconómica detallada de Medina del Campo y su comarca en los siglos XVI y XVII, *vid.*, Alberto Marcos Martín, *Auge y declive de un núcleo mercantil y financiero de Castilla la Vieja: evolución demográfica de Medina del Campo durante los siglos XVI y XVII*, Valladolid, 1978; e *Ibid.*, *Medina del Campo en la época moderna...*, pp. 481-634.

<sup>36</sup> *Id.*, 493.

<sup>37</sup> *Id.*, 498.

<sup>38</sup> *Id.*, 500.

<sup>39</sup> *Id.*, 502.

<sup>40</sup> *Id.*, 538.

<sup>41</sup> María de la Soterraña Martín Postigo, *Historia del Archivo...*, p. 52.

<sup>42</sup> AMMC, *Libros de Acuerdos del Ayuntamiento*, H, Caja 594-7352, f. 199r.

ubicación de las ferias no agradaba a la ciudad del Arlanzón, lo que sin duda era reflejo del decaimiento y crisis profunda en que aquellas se hallaban sumidas desde las últimas décadas del XVI, más si cabe valorándolo una ciudad de tan clara vocación comercial como lo era Burgos<sup>43</sup>, considerando, las mismas autoridades concejiles burgalesas, que su beneficio era *de poca consideración*, y juzgando de mucho más valor la chancillería vallisoletana *para la necesidad que Burgos tiene de su restauración*<sup>44</sup>.

Por ello, cuando el concejo burgalés recibe la anteriormente referida comunicación del Consejo Real sobre la decisión regia del traslado del tribunal a Medina y de las ferias a Burgos, a la que se acompañaba una carta del duque de Lerma sobre la misma decisión<sup>45</sup>, inmediatamente se acordaba la convocatoria de regimiento para el 1 de febrero con el fin de nombrar caballeros para suplicar al rey la derogación de su decisión y conseguir el tan ansiado tribunal<sup>46</sup>. Que el concejo burgalés no se dio por vencido, aun cuando ya era clara la estancia del tribunal en Medina, donde incluso ya se encontraba funcionando hacía tiempo, lo manifiesta que, todavía a la altura de abril de 1601, envía diligencias al rey para que reconsiderara los traslados<sup>47</sup>. En otro orden de cosas, en la elección de la ciudad burgalesa como nueva sede de las ferias de Medina pesaría, sin duda, las fluidas relaciones comerciales y financieras entre ambas localidades desde el siglo XV, amén de tratar de relanzar la decaída situación económica de los comerciantes burgaleses.

El 30 de enero de 1601 el Acuerdo del tribunal ordenaba, por medio de un auto, que, ante el traslado a Medina del Campo para el 15 de febrero próximo, se suspendieran todos los negocios pendientes en Valladolid excepto los que se tramitaran en la sala del Crimen; que no se despacharan provisiones de emplazamiento a no ser que las partes comparecieran ya en Medina, ordenando asimismo a los oficiales que para esa fecha estuviesen ya en dicha ciudad con sus casas y papeles para que pudieran comenzar a la mayor brevedad las audiencias, bajo pena de 50.000 maravedís para la cámara real<sup>48</sup>.

El 4 de febrero el presidente de Chancillería, don Jerónimo del Corral<sup>49</sup>, parte de Valladolid a Medina, mas no hace entrada en la villa, permaneciendo en Valdestillas a la espera de la orden regia sobre el aposento del sello real<sup>50</sup>. Recibida comunicación en tal sentido, por fin el día 25 de febrero el presidente parte para Medina en compañía de varios oidores y del alguacil mayor, siendo recibidos a la entrada de la villa por varios oidores, el corregidor y varios regidores.

---

<sup>43</sup> Sobre la crisis de las ferias de Medina del Campo y su traslado a Burgos, *vid.* Manuel Fernández Basas, *El Consulado de Burgos en el siglo XVI*, Madrid, 1963, pp. 213-227; e *Ibid.*, «Relaciones económicas de Burgos con Medina del Campo en el siglo XVI», *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, Eufemio Lorenzo Sanz (coord.), Valladolid, 1986, pp. 437-480.

<sup>44</sup> AMBU, *Libros de Actas Municipales*, LA -132 /10, ff. 30v. y 33v.

<sup>45</sup> *Ibid.*, f. 30r-v.

<sup>46</sup> *Id.*, f. 30v.

<sup>47</sup> *Id.*, LA -132 /37 /, ff. 129r-130r.

<sup>48</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), ff. 4v-5r.

<sup>49</sup> Jerónimo de Corral, que era miembro también del Consejo Real, había sucedido a Junco de Posada en la presidencia del tribunal el 19 de diciembre de 1597 (María de la Soterraña Martín Postigo, *Los presidentes de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1982, p. 55).

<sup>50</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), f. 5r.

*Domingo, 25 febrero, partió su señoría del dicho lugar de Valdestillas a la villa de Medina del Campo, y en su compañía los señores don Diego Alderete, don Juan Argote, don Luis de Santillán, don Beltrán de Guevara, oidores; y don Felipe de Zúñiga, alguacil mayor, en dos coches. Y no dio lugar a que se le hiciese recibimiento en la forma que se suele hacer en las entradas de los señores presidentes. Y al tiempo que entraron le salieron al camino los señores don Juan Otalora Portocarrero, don López Bueno, oidores; y el corregidor y los regidores<sup>51</sup>.*

Normalmente, las entradas de los nuevos presidentes en Valladolid eran objeto de un riguroso protocolo y ceremonial en el que participaban las instituciones y estamentos más importantes de la ciudad del Pisuerga, por lo que el hecho de que el mismo presidente declinara una entrada al uso reflejaba la intención de ubicarse cuanto antes en la nueva sede y de una rápida puesta en marcha del tribunal<sup>52</sup>.

El mismo domingo tiene lugar el primer acuerdo en Medina, procediéndose al día siguiente al aposento del sello real, celebrándose también la primera audiencia. La entrada y aposento del sello se realiza ya con todo el ceremonial y protocolo debido a tan solemne acto.

*Lunes por la mañana, después de haber oydo missa, los señores presidente y oidores se juntaron acuerdo sobre asentar el sello en su aposento; y estando un aposento para este efecto adereçado de damascos; y en él puesto vn bufete con vn tapete de damasco. Los dichos señores llevaron el dicho sello en esta manera: los porteros y alguaciles delante, y luego el alguacil mayor, luego los alcaldes, luego los señores oydores por su antigüedad, y su señoría, todos desaperucados, llevando yo, Andrés Sánchez, como secretario del acuerdo, el sello en él sobre vn tafetán morado en sus manos descubiertas, e mi cabeza delante de los señores oidores. Fuimos en esta orden hasta el dicho aposento. Y llegado a él su señoría me mandó pusiese el dicho sello sobre el dicho bufete y tapete de damasco, e pasante la rodilla en el suelo, y le puse en él. Y con esto se bajaron los dichos señores a la casa de audiencia<sup>53</sup>.*

Pocos días después, el 10 de marzo, el concejo envió un comisario al rey a suplicarle que en las provisiones y autos despachados por nuestro tribunal se hiciera mención de su residencia en Medina, sin hacer ya referencia alguna a Valladolid, cambio que efectivamente tendría lugar desde ese momento<sup>54</sup>.

<sup>51</sup> *Ibid.*, f. 5v.

<sup>52</sup> Sobre el ceremonial de entrada de los nuevos presidentes en Valladolid, *vid.* María de la Soterraña Martín Postigo, *Los presidentes...*, pp. 16-18.

<sup>53</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), f. 5v.

El sello real constituía una de las formas de expresión del poder regio. Sobre el uso representativo del mismo, *vid.* Margarita Gómez Gómez, *El sello y registro de Indias. Imagen y representación*, Colonia, 2008, pp. 218-222. Además, en relación con las ceremonias de recepción del sello real, *vid. Ibid.*, «El sello real como imagen del monarca: el recibimiento del sello en la Audiencia y Chancillería de Filipinas en 1598», *Estudios en Memoria del Profesor Dr. Carlos Sáez*, María del Val González de la Peña (coord.), Alcalá de Henares, 2007, pp. 249-260.

<sup>54</sup> AMMC, *Libros de Acuerdos del Ayuntamiento*, H, Caja 594-7352, f. 199r. El comisario enviado fue Juan de Recuazo, cobrando por ello 600 maravedís.

El tribunal chancilleresco había hallado un buen aposento en la ciudad de las Ferias, pues se había instalado en el palacio de los Dueñas<sup>55</sup>, uno de los principales del lugar<sup>56</sup>, por el que pagaba un arrendamiento anual de 200 ducados<sup>57</sup>. Pero uno de los mayores problemas que planteaba el traslado del tribunal era, sin duda, el aposento de los ministros y el gran número de subalternos con sus familias, más teniendo en cuenta que las dimensiones del caserío medinense era más reducido que el vallisoletano, problema que se revertía en buena noticia para los propietarios arrendadores de la villa. No en vano, a continuación de la misma noticia de la llegada del tribunal, el corregidor de Medina don Francisco Valares Benavides, ante la noticia de los excesivos precios que muchos vecinos pedían a los oficiales de la Chancillería para su arrendamiento, propone al concejo medidas a tal efecto<sup>58</sup>. Así, para evitar el aprovechamiento desmedido de los propietarios de casas y la posibilidad de los trasladados de poder alquilar viviendas a precios razonables, el concejo ordena que los arrendamientos a los oficiales de la Chancillería deberían realizarse mediante tasación desde el día de Santiago próximo (25 de julio) y por un término de dos años<sup>59</sup>. Tal disposición sería, además, refrendada más tarde por un auto del Acuerdo de la Chancillería de 22 de mayo<sup>60</sup>, nombrando por otro auto de 18 de junio al relator Robles como tasador para los arrendamientos de las viviendas de los ministros y oficiales, junto con un regidor del concejo nombrado también por el acuerdo<sup>61</sup>.

También, entre las primeras medidas del concejo para facilitar la llegada de los ministros de nuestro tribunal, se cuenta la concesión al presidente de doce carros de leña y a cada uno de los oidores, alcaldes y juez mayor de Vizcaya, seis carros *graciosamente puestas en su casa sin que por ellas hayan de pagar cosa ninguna*, a extraer del monte propiedad del concejo sito junto a La Seca<sup>62</sup>, prebenda que parece que se mantendría durante la estancia del tribunal, al menos para el presidente y oidores<sup>63</sup>.

La nueva sede de la Corte en Valladolid iba a tener también, como consecuencia inmediata, la búsqueda de nueva ubicación para el tribunal de la Inquisición, siendo agraciada nuevamente Medina del Campo en virtud de cédula real de 20 de junio de

<sup>55</sup> María Yolanda Lorenzo Toledo, «Ni la Chancillería ni la Inquisición impidieron la decadencia de Medina en el siglo XVII», *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, Eufemio Lorenzo Sanz (coord.), Valladolid, 1986, pp. 717-730.

<sup>56</sup> Antonio Sánchez del Barrio califica el palacio, en relación con los construidos en el siglo XVI, como el *más opulento de cuantos se edificaron en la villa*. Fue mandado construir por el doctor Diego Beltrán, cuyo escudo aparece en la portada, al arquitecto real Luis de Vega. Tiene planta cuadrada y una torreta en uno de sus ángulos. Patio interior rectangular y de dos alturas formado mediante arcos rebajados en sus cuatro lados (Antonio Sánchez del Barrio, *Estructura urbana de Medina del Campo*, Valladolid, 1991, p. 134). Sobre este palacio, *vid.* además Jesús Urrea, *Casas y palacios de Castilla y León*, Valladolid, 2002, p. 330.

<sup>57</sup> María del Carmen Sáenz Berceo, «El traslado del Tribunal Inquisitorial de Valladolid a Medina del Campo», *Brocar: cuadernos de investigación histórica*, 21, 1997, p. 189.

<sup>58</sup> AMMC, *Libros de Acuerdos del Ayuntamiento*, H., Caja 594-7352, f. 182v.

<sup>59</sup> *Ibid.*

<sup>60</sup> ARCHV, *Secretaría del Acuerdo*, Caja 86-1, doc. 12, f. 15r-v.

<sup>61</sup> *Ibid.*, f. 4r-v.

El abuso en el arrendamiento de viviendas a los miembros de nuestro tribunal ya se había producido también con anterioridad en Valladolid, razón por la que los Reyes Católicos, mediante una cédula del año 1504, tratarían de poner remedio, obligando a una tasación justa por parte de un regidor y alguien designado por el presidente de la Chancillería (María Antonia Varona García, *La Chancillería de Valladolid...*, pp. 73-74).

<sup>62</sup> AMMC, *Libros de Acuerdos del Ayuntamiento*, H., Caja 594-7352, ff. 182v-183r

<sup>63</sup> El 8 de enero de 1602 el regimiento autorizaba entregar leña del monte concejil al presidente y oidores, exclusivamente (AMMC, *Libros de Acuerdos del Ayuntamiento*, H., Caja 594-7352, f. 448r).

1601, pues este tribunal era también sustentador de decenas de personas. El lugar designado para su ubicación era el castillo de la Mota, pero mientras éste se condicionaba, el concejo le destina unas casas próximas a la fortaleza<sup>64</sup>, aunque finalmente se instala en una casa perteneciente a doña Leonor Cuadrado, junto a la iglesia de San Facundo<sup>65</sup>. Si bien en un principio la Chancillería no pondría objeciones al establecimiento en Medina del Santo Oficio, al acordarse su ubicación en el castillo de la Mota, después tornaría su opinión al comprobar los inconvenientes que su nueva situación dentro del casco urbano suponía para el tribunal, en razón de preeminencias y honores, alegando falta de casas y las reducidas dimensiones del lugar, así como que los miembros del Santo Oficio no tendrían donde aposentarse<sup>66</sup>.

Mientras tanto, el tribunal chancilleresco había comenzado ya su andadura en su nueva sede medinense, lo que se manifestaba en la llegada de litigantes de todos los rincones de su distrito jurisdiccional. Si en un principio el cambio de ubicación no debería de haber supuesto un inconveniente importante en lo que se refiere a la recepción de nuevos pleitos y llegada, con ellos, de litigantes, ya que el cambio físico del tribunal era de tan sólo los 50 kilómetros que separaban ambas localidades, situándose además en una villa, como era Medina del Campo, localizada en el centro de Castilla, nudo de caminos y centro, como era también Valladolid, de una de las zonas más dinámicas del reino, el hecho cierto es que existieron quejas de la nueva ubicación por parte de las ciudades del reino a causa de las dificultades que entrañaba a los litigantes la escasez de viviendas en la localidad y la carestía de los productos, de manera que *casi les es de más pérdida a los pleiteantes seguir los pleitos que dejarlos perder*<sup>67</sup>.

Mayor problema pudo haber supuesto, al menos en un primer momento, disponer de personas aptas y cualificadas para los distintos cargos y oficios del tribunal que hubieran quedado vacantes a raíz del traslado, siendo el número de aquellas claramente inferior a las que se podían encontrar en Valladolid, dificultad que también encontraría la Inquisición<sup>68</sup>. En otro orden de cosas, el presidente don Jerónimo de Corral moría en Medina el 9 de febrero de 1602<sup>69</sup>, sucediéndole don Alonso de Anaya Pereira por título a tal efecto de 17 de junio<sup>70</sup>, si bien no entra en Medina hasta el 8 de septiembre<sup>71</sup>.

El Real Acuerdo iba ya tomando conciencia de su nueva sede y quizá de su permanencia ya definitiva en ella, de ahí que el 28 de marzo de 1602 emitiera un auto por el que ordenaba al escribano de cámara Juan de Zarandona que acudiera al an-

<sup>64</sup> María de la Soterraña Martín Postigo, *Historia del Archivo...*, p. 54.

<sup>65</sup> M<sup>a</sup> Yolanda Lorenzo Toledo ubica la sede inquisitorial en el palacio de Juan Pascual, también junto a la citada iglesia de San Facundo (María Yolanda Lorenzo Toledo, *Ni la Chancillería ni la Inquisición...*, p. 723). Sobre las vicisitudes del tribunal de la Inquisición en Medina del Campo, *vid.* María del Carmen Sáenz Berceo, *El traslado del tribunal inquisitorial...*

<sup>66</sup> *Ibid.*, pp. 187-188.

<sup>67</sup> *Actas de las Cortes de Castilla. Cortes de 1602 a 1604*, t. 20, Madrid, 1901, p. 708. Si bien tales quejas habían emanado de las comarcas de Galicia, Asturias y Vizcaya, es de suponer que serían compartidas por las ciudades de todo el reino.

<sup>68</sup> María del Carmen Sáenz Berceo, *El traslado del tribunal inquisitorial...*, p. 195.

<sup>69</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), f. 40r.

<sup>70</sup> *Ibid.*, ff. 53v-54r.

<sup>71</sup> Ante el hospital de Simón Ruiz esperó la llegada de toda la comitiva chancilleresca para su acompañamiento al tribunal (María de la Soterraña Martín Postigo, *Los presidentes...*, p. 57).

tiguo edificio de Valladolid, procediera a inventariar los documentos del órgano, los instalara en un arca, y los trasladara a Medina del Campo<sup>72</sup>.

Si bien parece que la audiencia se había instalado sin mayor problema en el palacio de Dueñas, permitiendo las dependencias del edificio el normal desenvolvimiento del tribunal, sin embargo, algunos órganos de la institución se asentarían en casas separadas que no contarían con las condiciones adecuadas, amén de la falta de sede de otros. Es el caso de la sala del Acuerdo de los alcaldes del Crimen, los cuales solicitaron al regimiento el 10 de marzo de 1601 que le cedieran el cuarto destinado a archivo concejil para sus reuniones, a lo que el concejo consentiría<sup>73</sup>. Del mismo modo, en mayo de 1603 el regimiento acordó acompañar al Real Acuerdo en su súplica al monarca y al Consejo para que permitiese establecer la oficina del chanciller y la cárcel en las casas del palacio real, logrando con ello la rehabilitación de éstas, ya que *dicha casa está caída y arruinada*<sup>74</sup>. Si bien parece que esta propuesta de asentamiento en el viejo palacio real no tendría éxito, el rey sí consideraría la necesidades de la cárcel y de la oficina chancilleresca a tenor de la merced real concedida el 16 de junio de 1603 para que nuestro tribunal pudiera destinar las penas para los estrados y gastos de justicia, y las destinadas a la cámara regia si aquellas no bastaran, para adecuar la sala de audiencia pública del edificio de la Audiencia, y la construcción de otros nuevos espacios para archivo y cárcel, ante la *grande necesidad de edificarse (...) aposento para chanciller y sello por estar, como estaua, con gran yndiçenzia en vna casa lejos (...)*, alegando que *también faltaua aposento para los archivos que, conforme a las ordenanzas, avian de estar en la Chancilleria; y lo que más se deuia sentir era tener la cárcel muy desviada, lleuando los presos a la uista de los negocios con grillos por las calles, atrauesando la mayor parte de la uilla, haciendo ruydo con grande afrenta suya, y que por ser pequeña y enferma padezian los presos y aún podría seguirseles algún contagio. Y, ansimismo, hauía gran falta de vna sala que, por ser pequeña en la que agora se hacía audiencia pública, era necesario hacerse otra capaz*<sup>75</sup>.

Las obras que finalmente se tomarían en consideración eran las de la nueva sala para audiencia pública y el edificio para cárcel, a tenor de la cédula real de 31 de julio de 1604 por la que se ordenaba destinar hasta 3.000 ducados de las penas de cámara de las chancillerías de Valladolid y Granada, y de las audiencias de Sevilla y Galicia, para tal efecto<sup>76</sup>. En este sentido, el presidente don Alonso de Anaya Pereira nombraba el 1 de septiembre al alcaide de la cárcel Antonio Núñez para que se dirigiera a Granada a cobrar los consabidos ducados<sup>77</sup>. Las referidas obras seguirían todavía ejecutándose cuando se recibió la orden real de trasladar la Chancillería a Burgos. Ante el temor del Acuerdo de que los tribunales granadino y sevillano se negaran a pagar sus penas de cámara al poder alegar que el objeto eran las obras en Medina, estando ya el tribunal en Burgos, suplicó al rey para que la cantidad recibida fuera destinada a merced de aquel. En la súplica el Real Acuerdo exponía que las obras en

<sup>72</sup> ARCHV, *Secretaría del Acuerdo*, Caja 86-1, doc. 12, ff. 23r-24v.

<sup>73</sup> AMMC, *Libros de Acuerdos del Ayuntamiento*, H, Caja 594-7352, ff. 237v-238r.

<sup>74</sup> *Ibid.*, H, Caja 594-7353, f. 36r. Se trata del Palacio Real de los Reyes Católicos o Palacio Real Testamentario.

<sup>75</sup> ARCHV, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 8-24, f. 2r.

<sup>76</sup> *Ibid.*, f. 3r.

<sup>77</sup> *Id.*, ff. 4-v.

cuestión habían supuesto ya un desembolso de 7.000 ducados<sup>78</sup>, a lo que había que sumar los gastos derivados de la nueva mudanza, teniendo que haber procedido por ello a tomar préstamos que se debían. Por cédula real de 13 de marzo de 1605, el rey accedía a la pretensión de nuestro tribunal<sup>79</sup>.

La presencia en Medina de dos instituciones de la importancia de la Chancillería y de la Inquisición habría tenido como consecuencia directa el tensionamiento de los precios de los alquileres de las viviendas, suponiendo este hecho la protesta de los curiales del alto tribunal, los cuales se quejaban además de la poca salud del lugar y de la falta de abastecimiento de víveres<sup>80</sup>. Ante ello, el regimiento medinense tomaría medidas para tratar de hacer lo más cómoda posible la habitación de los miembros del tribunal. Así, desde el primer momento, en febrero de 1601, acuerdan conceder aposento gratuito a los magistrados, fiscales y alguacil mayor, concediéndoles además un carro de leña a cada uno, como se ha referido anteriormente. Pero, por su parte, los subalternos, que no estaban incluidos en estas dádivas, se lamentaban del alto precio de los alquileres<sup>81</sup>. El concejo trataría de amortiguar tales quejas al eximir a todos los oficiales del pago de sisas y alcabalas en la tabla de la vaca y del carnero, como ya habían venido disfrutando en Valladolid<sup>82</sup>, además de conceder los sábados a los cargos superiores el menudo de un carnero, y destinar importantes partidas para la celebración de fiestas y regocijos destinados a aquellos. Exenciones y esfuerzos que, en contrapartida, serían repartidos entre los pecheros de la villa. Estas dádivas y privilegios del concejo medinense para nuestro tribunal y sus miembros, serían en ocasiones correspondida en situaciones de necesidad de aquel. Así nos consta cómo ya en marzo de 1601 el concejo solicita a nuestro tribunal un préstamo de cuatro mil ducados del Depósito de la institución<sup>83</sup>.

Los ministros del tribunal se integrarían y participarían en algunos actos públicos de la villa, especialmente en los lúdicos y festivos, como anteriormente habían hecho en Valladolid y luego harían también en Burgos. Así, tenemos constancia de la asistencia de, al menos, el presidente y oidores a fiestas de toros y de cañas, como las celebradas en mayo de 1601, en las que se mostraba además la superioridad de los altos miembros de nuestro tribunal en el protocolo de la villa al tener preferencia en la elección de las ventanas por delante del corregidor y los regidores medinenses<sup>84</sup>.

A pesar de todos estos esfuerzos por parte del concejo y sus vecinos, los ministros y curiales del tribunal permanecerían en un latente estado de desánimo y descontento, al tiempo que los referidos esfuerzos harían mella sobre la economía de la villa, como se lo harían saber los regidores a Felipe III en diciembre de 1603<sup>85</sup>. Estas ra-

---

<sup>78</sup> Las obras se habían ejecutado *en la casa que al presente está en la dicha villa de Medina del Campo e galería della, y en la compra de la madera para la cárcel de la dicha Audiencia* (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), f. 58r).

<sup>79</sup> *Ibid.*, 59r-v.

<sup>80</sup> María Yolanda Lorenzo Toledo, *Ni la Chancillería ni la Inquisición...*, p. 725.

<sup>81</sup> *Ibid.*

<sup>82</sup> La Chancillería disfrutaba desde el reinado de Enrique III del privilegio de disponer de una tabla de carne variada exclusiva para sus miembros, exenta del pago de la alcabala. De igual manera, podían comprar vino foráneo solamente para su consumo personal (María Antonia Varona García, *La Chancillería de Valladolid...*, p. 69).

<sup>83</sup> AMMC, *Libros de Acuerdos del Ayuntamiento*, H, Caja, 594-7352, f. 251r-v.

<sup>84</sup> *Ibid.*, f. 233v.

<sup>85</sup> *Id.*

zones, junto, quizá, las quejas de las comarcas norteñas, ya referidas, pudieron haber pesado en un primer momento para que ya a finales de octubre de 1603 el monarca y su valido sopesaran la posibilidad de la marcha del tribunal. Ante tales rumores, el regimiento acordó enviar a dos representantes a suplicar al conde de Miranda, e incluso al rey y a Lerma, que no se mudara la institución, mostrando *los daños e inconvenientes*, e incluso manifestando *la comodidad que los dichos señores jueces de la audiencia tienen y la que esta villa les espera hacer*<sup>86</sup>. Al mismo tiempo, instaba a los concejos comarcanos a que escribieran a Su Majestad y al Consejo para que no trasladaran el tribunal<sup>87</sup>.

Del mismo modo que la presencia de la Chancillería y su Juzgado de Provincia en Valladolid causó desde fechas tempranas solapamientos e incluso conflictos de competencias con los alcaldes ordinarios y el corregidor, figura que iba a estar siempre postergada por nuestro tribunal<sup>88</sup>, también en Medina se iban a hacer presentes tales solapamientos, lo cual iba a repercutir de forma muy negativa en la actividad judicial del corregidor de la villa y por ende en sus emolumentos, agravado también por la salida de las ferias. Tal situación la ponía de manifiesto el regidor Juan de Salazar a inicios de marzo de 1602, al exponer que el corregidor *después que vino la Real Chancillería a esta villa está muy tenue porque no tiene salario más de ochenta mil maravedís y dellos da a su teniente diez mil maravedís; y el principal valor del eran las décimas que se causaban en las ferias y en los vecinos de la villa y tierra, y esto está muy disminuido porque las ferias no se hacen en esta villa sino en la ciudad de Burgos; y las décimas que se causaban en los vecinos y en la tierra, el alguacil mayor de la Chancillería se la lleua la mayor parte*, por lo que instaba al concejo a suplicar a Su Majestad un acrecentamiento de su salario a cargo de las sisas<sup>89</sup>.

En la misma línea, el propio corregidor, Francisco Vaca, alegaba que desde la llegada del alto tribunal, *el oficio de corregidor de esta villa está tan extenuado que certifica este año pasado (1601) no haberle valido el salario y décimas quince ducados, habiendo sido uno de los mejores de Castilla*<sup>90</sup>. Por esta razón creía pertinente la unión al corregimiento de Medina de los de Olmedo y Madrigal, ambos circunscritos al rastro de la Chancillería al estar en el radio de las cinco leguas y, por ello, con la posibilidad para sus litigantes de pedir justicia a aquella en primera instancia, máxime cuando no había accidentes geográficos que dificultaran su venida a Medina, sirviéndose Olmedo y Madrigal con dos tenientes<sup>91</sup>.

Finalmente, el 22 de junio de 1602, tras dilucidarse en el ayuntamiento medinense la cuestión, y comprobando que de los tres mil ducados que ingresaba el corregidor de las décimas se habían reducido a 60 reales, se acordó solicitar al rey el incremento

<sup>86</sup> *Id.*, H, Caja, 594-7353, f. 109r.

<sup>87</sup> *Id.*, f. 109r-v.

<sup>88</sup> También en Granada el corregidor estaría en un segundo plano con respecto a la Real Chancillería, como aprecia Inés Gómez González, «La Chancillería de Granada y el gobierno municipal», *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 24, 1997, p. 107. Este desdibujamiento de las funciones gubernativo-políticas del corregidor era manifiesto también en La Coruña con respecto a la Real Audiencia de Galicia (Laura Fernández Vega, *La Real Audiencia de Galicia...*, p. 101).

<sup>89</sup> AMMC, *Libros de Acuerdos del Ayuntamiento*, H, Caja, 594-7352, f. 371v.

<sup>90</sup> *Ibid.*, ff. 372v-373r.

<sup>91</sup> (...) *los cuales (los corregimientos) por estar Olmedo y Madrigal quatro (leguas) y no haber ríos ni malos pasos que impidan el venir a pedir justicia, parece más conveniente (la unión a Medina), habiendo de tener en las villas de Madrigal y Olmedo sus tenientes (Id., f. 373r).*

del salario desde los ochenta mil maravedís que percibía mientras la Chancillería residiese en la localidad<sup>92</sup>.

En conclusión, podemos considerar que la presencia de la Chancillería tendría efectos más bien negativos sobre el concejo medinense y sus vecinos, considerando el tensionamiento del mercado inmobiliario, el aumento de la presión fiscal sobre el común y, sobre todo, la corta duración de la presencia del tribunal, al mudarse a Burgos solo tres años después. En efecto, muchos propietarios de casas habían tenido que afrontar cuantiosas reparaciones para poder alojar a los miembros del tribunal y a los litigantes, *y como el aprovechamiento les duró tan poco, hoy les duele la cabeza (...), y las casas están cerradas y caídas, y las viñas perdidas por no tener con qué labrarlas. Saliendo de aquí la Real Audiencia quedó este pueblo del todo acabado, porque sin ella y sin contratación, que es lo que siempre tuvo en pie, considere el discreto cuál puede ser esta república (...)*<sup>93</sup>.

Esta impresión de ruina total, enmarcada además por la profunda crisis económica y demográfica que atravesaba la submeseta norte por estos años, era remarcada por el concejo que, el 20 de septiembre de 1604, al tener ya conocimiento del traslado de la Audiencia a Burgos, y redundando en la corta estancia del tribunal, se queja al monarca de que *es contra la merced que Su Magestad hizo (...) y con la dicha mudanza viene a esta villa muy gran daño y destruyçión, porque el tiempo que la dicha Chançillería ha estado en esta villa ha sido para que los veçinos se metiesen en necesidad y reparando las casas y sus haciendas para mayor seruiçio de la dicha Chançillería, y de aquí adelante se avían de reparar los dichos gastos, y además de lo susodicho otros muchos daños*<sup>94</sup>. No obstante, el concejo medinense no se daría por vencido ante la inminente salida de la Chancillería, y tratando de que el monarca resarciera de alguna manera a la villa *para que daño tan grande se remedie*, designa regidores para que acudieran a suplicar al presidente del tribunal, y que el Real Acuerdo del mismo intercediera a favor de la villa, tanto a Su Majestad, como al duque de Lerma y al presidente del Consejo de Castilla<sup>95</sup>. Mas el concejo finalmente decide que los regidores enviados a Valladolid, Fernando de Álamos y Pedro Barjon, suplicaran directamente también al propio rey que dejara sin efecto la mudanza, uniéndose para tal fin a los regidores que otras ciudades habían enviado para el mismo objetivo<sup>96</sup>. En efecto, además de Medina, máxima perjudicada por el traslado, se unían otras ciudades próximas, a saber, Ávila, Toro, Zamora, Salamanca y otras que no se especifican, que habían presentado al rey memoriales por medio de sus comisarios en que asertaban *las causas y razones que hay para que la dicha Real Chancillería no se mude de esta villa (Medina) sino que exista en ella*<sup>97</sup>. Esta

<sup>92</sup> *Id.*, f. 405r-v.

<sup>93</sup> *Id.*

<sup>94</sup> *Id.*, H., Caja 595-7353, f. 229r.

<sup>95</sup> *Id.*

El presidente del Consejo de Castilla era, a la sazón, don Juan de Zúñiga, Conde de Miranda, quien era además consejero de Estado. Había alcanzado la presidencia de Castilla en mayo de 1599, y desempeñó el puesto hasta 1608, es decir, durante todo el tiempo en que la Corte estuvo en Valladolid (José Antonio Escudero, «La Corte de España en Valladolid: los Consejos de la Monarquía a principios del siglo XVII», *Ibid.*, *Administración y Estado en la España Moderna*, Valladolid, 2002, p. 493.

<sup>96</sup> AMMC, *Libros de Acuerdos del Ayuntamiento*, H., Caja 595-7353, f. 231r.

<sup>97</sup> *Ibid.*, f. 234r.

súplica colectiva era reflejo evidente de que la mudanza del tribunal a un lugar ya lejano como era Burgos, perjudicaría a los necesitados de justicia de estas ciudades y sus comarcas, con fuertes densidades de población, más si cabe al tener en cuenta que en las referidas comarcas no actuaba ninguna jurisdicción intermedia como era el caso de los Adelantamientos del Reino de León, Campos y Castilla en las comarcas leonesas, palentinas y burgalesas respectivamente<sup>98</sup>. Pero el rey y su valido ya habían tomado su decisión favorable al traslado de nuestra institución y el regreso de las ferias a Medina, que es comunicada al concejo de Medina por carta de 20 de septiembre de 1604 leída en aquel el 12 de octubre<sup>99</sup>; y si bien la marcha del tribunal causaría honda decepción en el regimiento, la vuelta de las ferias compensaría en parte su disgusto, siguiendo manteniendo el ánimo además al *ver qué otras cosas se puede pedir a Su Magestad haga meced a esa villa para su restauración (...) de la pérdida tan grande que se le sigue de mudar la dicha Chancillería a la ciudad de Burgos*<sup>100</sup>.

Al mismo tiempo, en el mismo día el Consejo de Castilla escribía al concejo burgalés con la nueva del traslado y ordenándole recibir al presidente y oidores del tribunal, lo que sin duda motivaría un gran estado de felicidad en la ciudad que había luchado tanto durante los años anteriores por esta llegada<sup>101</sup>.



Medina del Campo. Palacio de los Dueñas.

<sup>98</sup> Sobre los reales adelantamientos de León, Campos y Castilla, *vid.* Pilar Arregui Zamorano, *Monarquía y señoríos en la Castilla Moderna. Los adelantamientos en Castilla, León y Campos (1474-1643)*, Valladolid, 2000.

<sup>99</sup> AMMC, *Libros de Acuerdos del Ayuntamiento*, H., Caja 595-7353, ff. 237v.-238r.

<sup>100</sup> *Ibid.*, f. 238v.

<sup>101</sup> AMBU, *Sección Histórica*, HI-597.

### 3. La Real Chancillería en Burgos

Mediante cédula real de 7 de octubre de 1604, leída en el Acuerdo de la Chancillería tres días más tarde, Felipe III oficializaba la mudanza de nuestro tribunal a Burgos y la vuelta de las ferias a Medina del Campo<sup>102</sup>. Las causas aducidas por el rey para el traslado iban en la línea ya expuesta anteriormente de incomodidad para los curiales y litigantes por la escasez de viviendas y malas condiciones de vida en Medina. En tal sentido y como consecuencia de ello, parece que ya desde finales de 1603 corría el rumor de la decisión de sacar la institución de la villa de las Ferias, siendo aprovechado este descontento por el concejo burgalés para solicitar al rey, una vez más, su traída a la Cabeza de Castilla, intento que, esta vez sí, iba a fructificar<sup>103</sup>.

El rey ordenaba que el establecimiento en Burgos se realizara de forma rápida, de suerte que ya el 1 de noviembre el tribunal debía estar asentado, y las audiencias comenzarse al día siguiente<sup>104</sup>. Asimismo, dejaba claro, como la anterior cédula del traslado a Medina, que en caso de que la Corte saliera de Valladolid, el tribunal debía regresar a esta ciudad, lo que confirmaba, quizá, las intenciones futuras del arquitecto de todas estas mudanzas institucionales, que no era otro que el duque de Lerma.

Las razones expuestas para el traslado a Burgos se nos antojan un tanto peregrinas, escondiéndose sin duda motivaciones de más envergadura. En este sentido, el cronista Cabrera de Córdoba deja entrever la causa última de los traslados. Si bien apuntala las deficientes condiciones que ofrecía Medina por *la poca salud que allí había, grande descomodidad de aposento y falta de mantenimientos, por estar cerca de la Corte*<sup>105</sup>, y la intención regia de remediar la despoblación de Burgos y su comarca, problema que en teoría se había tratado de mitigar con las ferias, finalmente expresa unas clarificadoras palabras: *Entiéndese que importará para acrecentamiento de los lugares del Duque que están cerca de Burgos*<sup>106</sup>. En efecto, Burgos estaba separada de Lerma, epicentro de los señoríos de don Francisco de Sandoval y Rojas, por apenas 35 kilómetros. Así pues, lo que no pudo conseguir la obstinación del concejo Burgalés en los años anteriores, se llevaría a cabo gracias al interés del duque, que con la presencia en Burgos de una institución de tanta importancia como la Real Chancillería reforzaría sin duda sus dominios burgaleses, como la llegada de la Corte a Valladolid había relanzado también dichos dominios a la vez que su señorío de Ampudia<sup>107</sup>. En reforzamiento de esta tesis vemos cómo el agravio de la audiencia, que solapa también el del concejo, que nos relata el cronista, *por mudarla tan lejos y a tierra muy fría, a boca de invierno, y en tiempo que hay mucha falta de carruajes, y la villa (Medina) está exhausta por haber gastado mucho para tener acomodada la Chancillería y Audiencia, con la seguridad que se les había dado con cédula Real que no la mudarían de allí hasta que la Corte saliese (de Valladolid)*<sup>108</sup>, en línea con lo expuesto en la consulta vista del año 1601, sería en vano. Observamos, además,

<sup>102</sup> ARCHV, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 8-1, f. 3r-v. = ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), f. 137r,

<sup>103</sup> AMBU, *Libros de Actas Municipales*, LA-132 /37 /, ff. 368v-369r.

<sup>104</sup> Luis Cabrera de Córdoba, *Relaciones...*, p. 227.

<sup>105</sup> *Ibid.*, p. 226.

<sup>106</sup> *Id.*, p. 227.

<sup>107</sup> Sobre la incidencia y rol jugado por la villa de Ampudia durante la estancia de la Corte en Valladolid, *vid.* José Ignacio Izquierdo Misiego, «El duque de Lerma y la villa de Ampudia», *La Corredera, Revista cultural de Ampudia*, Ampudia, 2011, pp. 23-48.

<sup>108</sup> Luis Cabrera de Córdoba, *Relaciones...*, p. 227.

que la opinión de nuestro tribunal acerca de Burgos era la misma que la que expresaba en la referida consulta de 27 de enero de 1601.

Si a esta indiferencia hacia las condiciones de vida de los miembros de nuestro tribunal por parte de las altas instancias del reino añadimos también cierto desdén hacia sus funciones y competencias, ante el hecho de que, según Cabrera de Córdoba, ya desde el mismo 1601, a tenor de la cercanía de Medina con la Corte de Valladolid, se había comenzado a extender la opinión de que la Chancillería no podía asentarse en Medina ya que sus competencias jurisdiccionales podían chocar con las de la Corte, al abarcar cada una cinco leguas y estar ambas localidades separadas por solo ocho, propugnándose por ello que se trasladase a Toro, ciudad ya a doce leguas de Valladolid<sup>109</sup>, y que, por otra parte, ya la había albergado en otras ocasiones; a lo que se puede añadir también la pérdida de equidistancia territorial del tribunal en su nueva sede en Burgos, y que en tierras burgalesas ya operaba una jurisdicción intermedia como era el Real Adelantamiento de Castilla y por ello las necesidades judiciales de los habitantes de estas comarcas ya estaban razonablemente satisfechas, se comprende, por todo ello, el peso de los intereses particulares del duque de Lerma en la decisión final del traslado.

Lo cierto es que a inicios de octubre de 1604 el Real Acuerdo comienza a preparar la salida del tribunal de Medina y su llegada a Burgos. Así el día 9 de dicho mes pronuncia un auto para que se despachara provisión real al alcalde del Crimen Paulo Bravo para que proveyera de carros y bestias de carga a los ministros y oficiales para su traslado y mudanza a Burgos, los cuales debía repartir por todo el distrito del tribunal. Le conminaba, además, a que ejerciera las funciones de los alcaldes del Crimen mientras se materializaba el traslado en cuanto que debía tramitar los pleitos civiles del Juzgado de Provincia, hacer informaciones sumarias, prendimientos, rondas y otras funciones propias de los alcaldes<sup>110</sup>. Expide el Acuerdo otro auto el mismo día ordenando que cuando entrara en Burgos el sello real de la Chancillería, debía hacerlo en público y con la autoridad, recibimiento y decencia debida al mismo<sup>111</sup>.

El 11 de octubre el Real Acuerdo emite una serie de autos conducentes al mismo fin. Así ordena suspender hasta el 15 de noviembre todos los negocios pendientes excepto los de la sala del Crimen, alzando la carcelería en los reos que tenían la villa por cárcel para que se trasladaran a Burgos<sup>112</sup>. Ordena al oidor Gonzalo Pérez de Valenzuela y al alcalde del Crimen Juan Gallo de Andrada, que se desplazaran a Burgos con el fin de elegir edificio para asentar el tribunal y la cárcel, buscar aposentos para los ministros y oficiales, y partir las casas que por tal motivo fuera necesario<sup>113</sup>. En relación también con los aposentos de los miembros del tribunal en Medina, acuerda que los contratos de éstos, al haber adelantado dinero para el arrendamiento de casas, no tuvieran validez más allá de finales de noviembre, no pudiéndose ejecutar por consiguiente a partir del citado mes<sup>114</sup>.

---

<sup>109</sup> *Ibid.*, p. 96.

<sup>110</sup> ARCHV, *Secretaría del Acuerdo*, Caja 86-1, doc. 12, f. 8r-v.

<sup>111</sup> *Ibid.*, f. 10r-v.

<sup>112</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), f. 138v.

<sup>113</sup> *Ibid.*, f. 139r-v.

<sup>114</sup> *Id.*

Previendo la negativa y rechazo de los abogados que ejercían en torno a los negocios de los litigantes a trasladarse a Burgos<sup>115</sup>, lo cual, por otra parte, ya había sido previsto en la consulta de 1601 como una de las dificultades que encontraría el tribunal en su salida de Valladolid, y que, sin duda, la larga distancia de Medina a Burgos agravaría, ordena que aquellos debían trasladarse también a dicha ciudad y ejercer en ella al menos durante el año 1605, a fin de evitar los daños para los litigantes si se quedaran sin abogado y tendrían que pagar nuevos letrados<sup>116</sup>. Volvía a emitir un auto recordando al alcalde Paulo Bravo que permaneciera en Medina mientras la Chancillería se asentaba en Burgos con las funciones antes apuntadas<sup>117</sup>; ordenaba al depositario del tribunal que liquidara 1.246.515 maravedís para afrontar las costas de la mudanza<sup>118</sup>; y, en fin, acordaba que el transporte de la oficina del Registro y sus documentos se sufragara con el dinero que produjera la misma oficina<sup>119</sup>.

Por fin, el 31 de octubre de 1604 el presidente don Alonso de Anaya, acompañado de los oidores Pedro de Vega y Alonso de Cabrera, y del alcalde del Crimen García Careño, salen en un coche para dirigirse a su nueva sede, acompañados también del sello real custodiado en una caja de terciopelo morado, pernoctando ya aquel mismo día en Valladolid, en donde *le salieron a recevoir muchos señores y caualleros*, descansando en casa de don Gonzalo Brochero, miembro del Consejo de Guerra<sup>120</sup>.

En Valladolid, el presidente de nuestro tribunal va a dedicar los primeros días de noviembre a altas visitas institucionales, comenzando por el presidente del Consejo de Castilla<sup>121</sup>, y el día ocho del referido mes, al mismo monarca y al duque de Lerma<sup>122</sup>. Desconocemos si en estas visitas don Alonso de Anaya se quejaría de los perjuicios del traslado. El caso es que el 11 de noviembre el presidente y sus acompañantes vuelven a montar en su coche acompañados del real sello con destino definitivo a Burgos. Hacen parada para oír misa en el monasterio de Santa María de Palazuelos, próximo a Cabezón de Pisuerga, comiendo a continuación en Dueñas. Ya de noche parten hacia Palencia. Una legua antes de llegar a la ciudad del Carrión salen a recibirles dos canónigos y dos regidores, ligero anticipo del espectacular recibimiento que la ciudad les iba a brindar, pues, según relata el propio secretario del Acuerdo, *salió el cauildo, y la çiudad, y ayuntamiento, y otros muchos caualleros, y mucha cantidad de achas ençendidas; y fue tanta la jente, que causó admiración*, pernoctando en casa del abad de Santa María de Lebanza, dignidad del cabildo catedralicio, partiendo al día siguiente a mediodía, después de la comida<sup>123</sup>. El gran recibimiento de las instituciones y gentes de Palencia era, sin duda, reflejo del prestigio e importancia de nuestro tribunal, *alter ego* del propio rey, aunque podemos considerar también que, en el ánimo de alguno de ellos, en especial del regimiento, pesaría el recuerdo del frustrado intento de traer el alto tribunal a su ciudad.

<sup>115</sup> Las haciendas de los abogados eran las más destacadas dentro de todas aquellas profesiones de tipo jurídico, de suerte que a lo largo del siglo XVI se habían llegado a convertir en acreedores, junto a banqueros y algunos mercaderes, de la nobleza afincada en Valladolid (Bartolomé Bennassar, *Valladolid en el siglo de Oro...*, pp. 248-250).

<sup>116</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), f. 139v.

<sup>117</sup> *Ibid.*, ff. 138v-139r.

<sup>118</sup> *Id.*, f. 140r.

<sup>119</sup> *Id.*, f. 140v.

<sup>120</sup> *Id.*, f. 143v.

<sup>121</sup> *Id.*

<sup>122</sup> *Id.*

<sup>123</sup> *Id.*, f. 144r.

Tras hacer noche el día doce en Torquemada y el trece en Villanueva de las Carretas<sup>124</sup>, la comitiva chancilleresca llega por fin a Burgos el día 14 de noviembre. Como en Palencia, su recibimiento fue multitudinario. Así, dos leguas antes de llegar a la ciudad salen a recibirles dos canónigos de la catedral y dos regidores, y *llegando a la uista de la dicha çiudad de Burgos, no enuargante que se auía auenido con cuidado de que no se supiese su llegada por escusar reçiuiamientos, fue tanta la jente que salió a rreçeuir a su señoría a cauallo y en coches que causó mucha admiración; y en particular salió el cauildo, y el corregidor, y ayuntamiento, y otros muchos caualleros*. Entran en Burgos por la puerta de Santa María, para irse a alojar a las casas de don Diego de Medina<sup>125</sup>. Este recibimiento era también, sin duda, reflejo del estado de ánimo que reinaba en la ciudad del Arlanzón con la llegada del tribunal, con el que esperaba revertir la situación de declive total que la estancia de las ferias medinenses no había podido revertir.

Al día siguiente, 15 de noviembre, se procede al asentamiento ceremonioso del sello real, bajo el estricto protocolo y ceremonial de tal acto, el cual fue detallado por el secretario del Acuerdo:

*Los señores presidente y oidores se juntaron en su acuerdo, y teniendo puesto el sello real debajo de un dosel, encima de un bufete cubierto con un tapete de damasco carmesí, puestos en orden los porteros delante y los señores oidores por su antigüedad, todos descubiertos sus cauezas en esta forma, pusieron y lleuaron el dicho sello real a otro (...) dentro donde estaua puesta otra mesa deuajo de un dosel cubierta con un tapete de damasco; y allí los dichos señores mandaron al dicho chanciller allí la asentase; y su señoría del señor presidente hizo entrega del dicho sello real al dicho chanciller, doctor Terán, en presencia de los dichos señores<sup>126</sup>.*

A continuación, el Acuerdo procede a levantar la suspensión de los negocios pendientes, conminando a los subalternos de la institución a que procedieran al desempeño de sus oficios<sup>127</sup>. Si bien, percatándose de que hasta el momento había llegado a la ciudad un corto número de oficiales y de pleitos pendientes, ordena, en un intento de impregnar celeridad, que para los días siguientes se celebrasen ya audiencias públicas y se despachasen algunas provisiones eclesiásticas<sup>128</sup>, teniendo así lugar la primera audiencia pública el día 16 de noviembre, comenzando también en dicho día los alcaldes del Crimen a celebrar sus audiencias<sup>129</sup>.

En línea con el auto de 11 de octubre por el que se ordenaba a los abogados que tramitaban litigios entorno a la Chancillería que se trasladaran con el tribunal a Burgos, se notifica el día 18 de noviembre a los abogados Antonio de la Cueva<sup>130</sup> y Marcial González<sup>131</sup> que se mudasen a la nueva sede del tribunal, confirmándose así los presagios del Acuerdo acerca de la recalcitrante actitud de los abogados a la nueva

---

<sup>124</sup> *Id.*

<sup>125</sup> *Id.*

<sup>126</sup> *Id.*, f. 144v.

<sup>127</sup> *Id.*

<sup>128</sup> *Id.*, f. 145v.

<sup>129</sup> *Id.*

<sup>130</sup> *Id.*, f. 146r.

<sup>131</sup> *Id.*

mudanza, máxime cuando, si bien el cambio a Medina no habría supuesto grandes alteraciones e inconvenientes en los negocios de sus oficinas por la corta distancia entre ambas localidades, sin embargo el nuevo asiento en Burgos suponía, sin duda, un gran cambio en sus negocios y vidas particulares. Pero no solo eran los abogados, pues también el Acuerdo, en auto de 21 de noviembre, hubo de amonestar a varios oficiales para que, en los doce días siguientes, vendrían a Burgos con sus familias, bajo pena de 200 ducados<sup>132</sup>.

El aposento de la gente de Chancillería no debió suponer un problema importante para la ciudad, a tenor del importante número de casas vacías que existiría a causa del gran decaimiento de la población expuesto anteriormente. De ahí que, a diferencia de lo sucedido en Medina, no se optara por la intervención de tasadores y que se recurriera al libre concierto entre los ministros y oficiales con los arrendadores de la ciudad<sup>133</sup>. Al mismo tiempo, el Acuerdo, empeñado en que el asentamiento y estancia de los miembros del tribunal fuera lo menos gravosa posible para éstos, ordena al concejo de Valladolid que proveyera al tribunal de las tablas de canero, vaca, cabrito y tocino, del mismo modo como las habían venido disfrutando en Valladolid<sup>134</sup>.

Como se ha dicho anteriormente, el tribunal se establecería en su estancia en Burgos en una casa perteneciente a don Diego González de Medina, conde de Villariego, construida hacia mediados del siglo XVI, conocida como el Palacio de las Cuatro Torres, el cual se levantaba en la actual plaza de Alonso Martínez de la ciudad burgalesa, y que pasaba por ser una de las mejores casas de la ciudad<sup>135</sup>. El palacio pasaría ya en el siglo XIX a albergar la Audiencia Territorial de Burgos, para ser demolido en 1903 y construirse sobre su solar el palacio de Capitanía<sup>136</sup>.

Mientras tanto, el tribunal dictaba disposiciones y medidas para tratar de adecuar el edificio a sus necesidades funcionales. De esta manera, la situación del edificio de la cárcel ocasionaría problemas como ya había sucedido anteriormente en Medina. La sede del tribunal no albergaba alojamiento para los presos, de modo que, por auto de 23 de mayo de 1605, el Acuerdo ordena al corregidor que buscara cárcel competente para los presos del tribunal, abandonando la que tenían en ese momento<sup>137</sup>. Poco antes, el 2 de diciembre de 1604, había dispuesto el servicio de la capellanía de la cárcel, que sería oficiado por el Monasterio de San Francisco de la ciudad, ofreciendo al capellán que designara el monasterio el mismo salario que percibía el que ofrecía el servicio en Valladolid<sup>138</sup>.

Las celebraciones por el nacimiento del príncipe don Felipe y la visita de los mismos monarcas a la ciudad y al tribunal en agosto de 1605, propiciarían un escaparate en el que quedaría claro el papel y protagonismo de nuestra institución en el conjunto de la urbe burgalesa, y en el que se acabaría reproduciendo el protocolo, ceremonial y preeminencias honoríficas que nuestro tribunal había venido disfrutando en la ciudad pinciana. Así, el 10 de abril de 1605, estando el presidente don Alonso de Anaya

<sup>132</sup> *Id.*, f. 147r-v.

<sup>133</sup> ARCHV, *Secretaría del Acuerdo*, Caja 86-1, doc. 12, f. 16r-v.

<sup>134</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), f. 147v.

<sup>135</sup> Sobre el palacio de las Cuatro Torres y su evolución posterior, *vid.* Fernando Sánchez Moreno del Moral, *La casa de las cuatro torres y su contexto burgalés*, Burgos, 2019, especialmente pp. 78 y 80.

<sup>136</sup> De estilo neogótico, fue sede hasta 1996 de la Capitanía General Militar de la región Pirenaico-Occidental, albergando en la actualidad el Museo Histórico Militar de Burgos.

<sup>137</sup> ARCHV, *Secretaría del Acuerdo*, Caja 86-1, doc. 12, f. 14r-v.

<sup>138</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), f. 162r.

Pereira en el monasterio de San Francisco, recibe aviso del duque de Lerma del feliz alumbramiento de la reina dos días antes<sup>139</sup>. Don Alonso de Anaya ordena llamar a los oidores y, en acuerdo, comienzan entonces a preparar las celebraciones por tan feliz acontecimiento. Ordena que se hagan luminarias mientras que se preparaban otros regocijos, y manda avisar al arzobispo don Alonso Manrique para que proveyera una solemne procesión. Mientras tanto, el presidente ordena que el mismo día primero de pascua se celebrase una procesión en el claustro de San Francisco, como así se hizo, con asistencia de los *oidores, y alcaldes del crimen, y de hijosdalgo, juez mayor de Vizcaya, alguacil mayor y pagador, con velas encendidas, y todo el conuento*, procesión a la que acudió además *mucho concurso de gente*<sup>140</sup>, oficiando a continuación don Alonso de Anaya una misa, pues era de condición sacerdotal. El Acuerdo daría al referido monasterio 300 reales de limosna para que oficiara trescientas misas en acción de gracias *del buen alumbramiento de la reina nuestra señora*<sup>141</sup>. Terminada la procesión, el presidente se introdujo en su coche junto con algunos oidores, y fue acompañado por los demás magistrados en sus respectivos coches hasta su casa, *adonde estaban ya prevenidos menestres y trompetas, y atabales, que estaban regocijando y alegrando las buenas pascuas (...) con la buena y dichosa nueva (...)*<sup>142</sup>.

El martes, doce de abril, tercer día de pascua, el Real Acuerdo acude a la catedral burgalesa, donde se asentó *en dos coros en bancos de respaldo, y su señoría del señor presidente en una silla de terciopelo morado, y delante un sitial de terciopelo morado nuevo, todo ello guarnecido con trenzas de oro*<sup>143</sup>. Oficiada la misa por el deán, se inicia la procesión, *yendo delante las órdenes y cruces de parroquias; y luego el cauldo, y el preste, y diáconos; y luego la ciudad, sin llevar maceros, delante con su corregidor y teniente; y luego los señores presidente y oidores, y los demás señores que van referidos por sus antigüedades en la forma que siempre suelen ir. Y saliendo la dicha procesión por la puerta principal que llaman de Santa María, subieron al Açogue; y de allí a la calle de San Llorente, y al Huerto del Rey; por la Cerrajería, a la puente de Vega, al monasterio de Nuestra Señora de la Merced, adonde los músicos cantaron en la capilla el Te Deum Laudamus; y el preste dijo una oración. Y acauado, se volvió la dicha procesión en la dicha forma por la dicha puente, derechos a la iglesia mayor por la puerta que salieron*<sup>144</sup>.

Dos días más tarde, el jueves 14, el presidente y oidores disponen escribir a los monarcas expresándoles su enhorabuena por el feliz suceso, concluyendo de esta manera los actos de la Chancillería para celebrar el nacimiento del príncipe<sup>145</sup>.

Para prevenir posibles roces y conflictos entre el concejo y la Chancillería por cuestiones de jurisdicción, gubernativas, o de corte protocolario, la Chancillería remitió un memorial, quizá a instancia del mismo concejo, fechado el 1 de enero de 1605, en el que se relataban las prácticas habidas en Valladolid en alguno de los referidos aspectos, como la adjudicación de los asuntos de primera instancia entre el tribunal del corregimiento y el Juzgado de Provincia, la intervención del tribunal en algunas cuestiones de abastecimiento y sanitarias, y principalmente, el ceremo-

<sup>139</sup> *Ibid.*, ff. 196r-200r.

<sup>140</sup> *Id.*, ff. 196v-197r.

<sup>141</sup> *Id.*, f. 197r.

<sup>142</sup> *Id.*

<sup>143</sup> *Id.*, f. 197r-v.

<sup>144</sup> *Id.*, f. 197v.

<sup>145</sup> *Id.*, f. 198r.

nial que se debía guardar en los días que concurriesen juntas ambas instituciones en actos públicos y festivos<sup>146</sup>, máxime en una sociedad tan ceremoniosa como la del Antiguo Régimen, que tantos problemas e incluso litigios había ocasionado en Valladolid<sup>147</sup>, si bien parece que pronto comenzarían los problemas en tal sentido, a tenor de la reclamación presentada en el tribunal el 12 de abril por Juan Gómez de Angulo, en nombre de la ciudad, sobre la pretensión del presidente de la Chancillería de que los regidores fuesen, en cierta procesión, en sitios que no les correspondían y sin maceros, a lo que éstos últimos se oponían y solicitaban que no se procediere en tal sentido hasta que Su Majestad decidiera<sup>148</sup>. Se entiende que tal procesión era la que se iba a celebrar el mismo día en la catedral, y que finalmente tendría lugar en la disposición pretendida por el alto tribunal, que reproducía en Burgos el ceremonial que siempre se había observado en Valladolid. Así, en las procesiones y otros actos festivos y públicos realizados en esta ciudad, la Chancillería, como institución más poderosa de la ciudad y máxima representante del monarca, había tenido siempre el lugar preferente, de modo que cerraba las procesiones, detrás del cabildo catedralicio, el obispo y el Concejo, y ocupaba el sitio principal en las iglesias<sup>149</sup>, si bien también habían existido conflictos protocolarios con el concejo a causa de la posición a ocupar en aquellas<sup>150</sup>. En la ciudad del Pisuerga, la asistencia conjunta de la Chancillería y el Concejo se iba a soportar sobre una estricta etiqueta, comenzada a finales del XVI<sup>151</sup>, que sin duda atenuaría los conflictos protocolarios entre ambos poderes. Pero en la primera procesión de importancia realizada en Burgos, la referida de la catedral, parece que el concejo no tenía intención de ceder la preeminencia que habría venido disfrutando de siempre, máxime cuando, hasta el momento, había constituido el principal poder político en la ciudad y no existían otras instituciones de tipo civil de importancia más allá del Consulado, y por ser la Chancillería una institución recién llegada por más que representara directamente al rey. De ahí la petición de la ciudad al tribunal quejándose de la pretensión del presidente de que los regidores fueran en la procesión en lugar diferente al mantenido hasta entonces y con preferencia del tribunal. A pesar de la pretensión del concejo de esperar a la decisión regia, la procesión tuvo lugar situándose el concejo por detrás del cabildo catedralicio, pero por delante de la Chancillería, y sin llevar maceros, como se relata en las actas del Acuerdo. Si bien por cédula de 12 de junio del mismo 1605 el rey finalmente formalizaría el asiento de la audiencia en la catedral, que sería con toda seguridad el descrito<sup>152</sup>.

Como ha quedado dicho anteriormente, el duque de Lerma, en su intento de controlar totalmente la voluntad de Felipe III, utilizaría también sus dominios y señoríos para tal fin, caso de sus villas de Ampudia, Ventosilla, Gumiel del Mercado y, especialmente, Lerma. Pero también utilizaría la ciudad del Arlanzón, de la que había obtenido la tenencia de su castillo y una regiduría en su concejo<sup>153</sup>, como sitio de

<sup>146</sup> AMBU, *Sección Histórica*, HI –4910

<sup>147</sup> Sobre esta conflictividad, *vid.* Lourdes Amigo Vázquez, *Epifanía del poder regio. La Real Chancillería en el Valladolid festivo (Siglos XVII y XVIII)*, Valladolid, 2013, pp. 206-225.

<sup>148</sup> AMBU, *Sección Histórica*, HI –838.

<sup>149</sup> Lourdes Amigo Vázquez, *Epifanía del poder regio...*, p. 116.

<sup>150</sup> *Ibid.*, p. 87.

<sup>151</sup> *Id.*, p. 207.

<sup>152</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 249, f. 10v. Tenemos conocimiento solamente del asunto de la cédula por medio de este inventario del archivo del Real Acuerdo.

<sup>153</sup> Adriano Gutiérrez Alonso, *Burgos en el siglo XVII...*, pp. 97-98.

descanso real, dada la cercanía de la ciudad a Lerma, su importante entidad urbana y poblacional capaz de organizar celebraciones y festejos acordes a la dignidad de la familia real, su benigno clima en época estival, y la presencia ya en la urbe de una institución real de tanta importancia como era la Real Chancillería. Cabrera de Córdoba, en sus *Relaciones*, hace frecuentes referencias de las visitas reales a los lugares citados. De esta manera, a modo de ejemplo, da noticia de que, hacia inicios de junio de 1605, *sus magestades partirán la semana que viene de aquí (Valladolid) para la Ventosilla, los cuales quieren estar en Burgos el día de San Juan y pasar allí los calores del verano*<sup>154</sup>. Si bien, en esta ocasión, los monarcas se desplazarían finalmente a Lerma: *Hánse entretenido sus Magestades en Lerma, desde los 27 de junio que fueron de la Ventosilla, sin dar lugar que nadie pudiese entrar a tratar de negocios ni otra cosa, aunque fuese ministro ni criado de la Casa Real, sin tener para ello espresa orden (...) Con esto se han podido divertir y holgar sus Magestades*<sup>155</sup>. Finalmente, los reyes parten el 30 de julio desde la villa ducal a Burgos, permaneciendo aquí todo el mes de agosto, y regocijándoles el concejo con toros y juegos de cañas, *donde han pasado bien los calores, por ser el sitio muy fresco y a propósito para este tiempo; donde luego que llegaron les corrieron toros y hubo juego de cañas*<sup>156</sup>. El tres de septiembre sus Majestades dejan la Cabeza de Castilla para dirigirse nuevamente a Lerma<sup>157</sup>.

Las actas del Acuerdo de la Real Chancillería de Valladolid aportan más detalles de la estancia regia en Burgos en agosto de 1605 y del recibimiento ofrecido por los monarcas al órgano chancilleresco. Así, dan cuenta de que los reyes se alojaron en el palacio del Condestable, entrando al son de luminarias, cohetes y trompetas. Además, el presidente obtuvo licencia del rey para poder visitarle, enviando el Acuerdo a su secretario, Andrés Sánchez, a concertar con don Rodrigo Calderón, futuro archivero, registrador y alguacil mayor de nuestra institución<sup>158</sup>, el día y hora para tal visita. Finalmente, el mismo día de la entrada de la comitiva regia en la ciudad, 30 de julio, a las cinco de la tarde, todos los miembros del Acuerdo de la Real Chancillería, porteros y criados, se dirigen al palacio del Condestable mostrando por las calles de Burgos toda su solemnidad y disposición protocolaria, que sin duda causaría honda impresión en las gentes de la ciudad: *delante iban los tenientes de alguacil mayor que residen en esta Corte, y los del Campo; luego el alguacil mayor, y el pagador, y depositario; luego los dos fiscales; luego los dos alcaldes de hijosdalgo más nuevos; luego el alcalde más antiguo de hijosdalgo, con el juez mayor de Vizcaya; y a su mano izquierda, luego los alcaldes del Crimen; luego los señores oidores por sus antigüedades; luego su señoría del señor presidente; y a su lado izquierdo el señor doctor Baltasar de Lorenzana, como oydor más antiguo y decano desta Real Audiencia; y detrás de su señoría y bajo el dicho señor secretario del Acuerdo; y luego los capellanes, y secretario de su señoría, y otros muchos criados, y todos los porteros de cámara. Y puestos todos a caballo, en esta forma, fueron por la calle de*

---

<sup>154</sup> Luis Cabrera de Córdoba, *Relaciones...*, p. 250.

<sup>155</sup> *Ibid.*, pp. 255-256.

<sup>156</sup> *Id.*, p. 258.

<sup>157</sup> *Id.*

<sup>158</sup> Sobre la figura de Rodrigo Calderón y el ejercicio de sus cargos en la Real Chancillería de Valladolid, *vid.* María de la Soterraña Martín Postigo, *Historia del Archivo...*, pp. 78-81 y 91-120.

*Cantarranas a la Plaza Mayor; y de allí a la plaza que llaman del Mercado, donde están las casas del Condestable*<sup>159</sup>.

Su Majestad, acompañado de los duques de Lerma y Cea, el marqués de Velada y el conde de Barajas, recibió a los miembros del Acuerdo *con el rostro muy alegre y muestra de regucijo*<sup>160</sup>, los cuales fueron, guardando las preeminencias, besando las reales manos, si bien el rey se la retiraría a don Alonso de Anaya por su condición sacerdotal. A continuación, el Real Acuerdo acude a las dependencias de la reina, donde se procede, de igual modo, al besamanos<sup>161</sup>.

El Real Acuerdo visitaría también al presidente del Consejo de Castilla, quien acababa de llegar a Burgos, aposentado en el Monasterio de San Francisco, donde recibiría a los miembros del Acuerdo también *con gran contentamiento*<sup>162</sup>. El Acuerdo y el presidente de Castilla irían juntos, al día siguiente, a los toros y juegos de cañas que se celebraban en honor de sus majestades en la plaza del ayuntamiento<sup>163</sup>, mostrándose también en estos actos el ceremonial y protocolo descritos por Lourdes Amigo en las fiestas y regocijos vallisoletanos<sup>164</sup>.

Un acontecimiento de gran trascendencia iba a acontecer en los días siguientes en nuestro tribunal, al aceptar Felipe III la invitación de aquel para visitarlo. Para ello se prepararon y decoraron convenientemente las diferentes salas que los monarcas y su séquito habrían de visitar, y a los que se mostraría también el funcionamiento cotidiano del mismo<sup>165</sup>. Las actas del Acuerdo dan cuenta detallada de esta importante visita:

*En este medio tiempo su señoría del señor presidente, a instancia del acuerdo, por los medios que pudo, alcanzó de su magestad fuese a ver la Chancillería y de la manera que en ella se hace relación de los negocios y asisten y están los jueces. Y sauída la voluntad de su magestad y el día que auíe de yr, se preuino en la Audiencia el lugar a donde sus majestades auían de estar. Y para ello se hizo en la sala de la audiencia pública vna tribuna alta; y se adereçó con damascos y terciopelos; y se cubrió el suelo de alfombras turcas finas; y por la parte que su magestad auía de uer la sala y haçer relación, se puso vna rred con que podía uer y oír muy bien lo que pasaua sin ser uisto. Tanuén se preuino otra sala adonde se pudiesen oyr hacer relación de pleitos criminales, que fue la sala que llaman de Uizcaya (...). Preuinose también vna merienda y colación para las damas, en que se juntaron çiento y setenta platos de diuersas colaciones, las mejores y más preçiosas que se pudieron (f.204r) juntar (...)*<sup>166</sup>.

<sup>159</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), ff. 200v-201r.

<sup>160</sup> *Ibid.*, f. 201r.

<sup>161</sup> Según Amigo Vázquez, en Valladolid era la Chancillería la institución a la que correspondía visitar al rey en primer lugar, siguiendo en el besamanos la Inquisición, el cabildo con el obispo, la Universidad y el Colegio de Santa Cruz (Lourdes Amigo Vázquez, *Epifanía del poder regio...*, p. 117).

<sup>162</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), f. 202v.

<sup>163</sup> *Ibid.*, ff.202r-203v.

<sup>164</sup> Lourdes Amigo Vázquez, *Epifanía del poder regio...*, p. 191. *Vid.* además, *Ibid.*, «Fiestas de toros en el Valladolid del siglo XVII: Un teatro del honor para las élites del poder urbanas», *Studia histórica. Historia moderna*, 26, 2004, pp. 283-319.

<sup>165</sup> De los monarcas anteriores, solamente Carlos I había visitado el tribunal, durante su estancia en Valladolid, hacia el mes de enero de 1518 (José Félix Pascual Molina, *Fiesta y poder...*, p. 107).

<sup>166</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), f. 204r.

Realizados los preparativos, finalmente el 16 de agosto, día de San Roque, a las cinco de la tarde, sus majestades entraron en la Chancillería, acompañados de los príncipes de Saboya, los duques de Lerma y Cea, el marqués de Velada y otros muchos caballeros y señores. Salieron a recibirles a la puerta del tribunal todos los miembros del Acuerdo, haciendo el presidente *gran reuerençia a sus majestades, los quales asidos de las manos fueron entrando. Y su señoría del señor presidente junto a ellos guiándolos, y los demás señores delante*<sup>167</sup>.

Acomodados los monarcas en la sala de audiencias, se procedió entonces a mostrarles relación de dos pleitos civiles. De modo que el *presidente dijo a los relatores que estauan en la sala: quién tiene vn pleito del cauildo de Santiago sobre los botos. Respondió el relator Herrera, descubierta la caueça y en pie: “señor, yo lo tengo”, y su señoría dijo: “a deçilde”. Y luego el dicho licenciado Herrera hizo rrelación del dicho pleito, con gran distención y aplauso (...) Y luego preguntó a los relatores quién tenía el pleito del monasterio de San Pedro de Cardaña. Y el licenciado Cornejo, relator, descubierta la caueça y en pie, dijo: “señoría, yo le tengo”. Y su señoría dijo: “pues decilde”. Y luego el dicho licenciado Cornejo hizo relación del dicho pleyto*<sup>168</sup>.

A continuación, el presidente propone al rey oír relación de un pleito criminal, el cual respondió afirmativamente. De modo que *les lleuaron (a sus majestades) a la capilla de los auogados, que como está dicho estaua adereçada y correspondía a la sala que llaman de Vizcaya. Y luego que sus majestades se ouieron entrado, su señoría del señor presidente, y los alcaldes del crimen, y el fiscal, y el alguacil mayor, se subieron a los estrados y se asentaron deuajo del dosel. Y allí se hizo relación de vn pleyto de sobre ciertos embustes*<sup>169</sup>.

A continuación, se ofreció a la real comitiva una abundante merienda, sirviendo *el duque de Lerma (...) la ueuida a su magestad*<sup>170</sup>. Terminada, a sus majestades se les mostró entonces la galería y oratorio del presidente, *que lo tenía tan curioso y bien aderezado, y con pinturas tan ricas y buenas que era digno que tales monarcas lo fuesen a uer*<sup>171</sup>. Tanto la llegada como la salida de los reyes de nuestro tribunal sería acompañada de *mucha música de trompetas, y auatales, y menestrales*<sup>172</sup>.

Con todo, se desprende el éxito de la visita regia a nuestro tribunal, mostrando los monarcas gran interés en el funcionamiento de aquel y en la relación de los pleitos. Se apuntala además la idea anteriormente expuesta de que la presencia del alto tribunal en Burgos constituiría una herramienta más en el intento de Lerma de proyectar la ciudad del Arlanzón como lugar de interés para las visitas regias, en apoyo a sus dominios burgaleses para tal fin.

Para la ciudad de Burgos, la presencia del tribunal y los gastos que acarrea en cuanto aposento de sus ministros y abastecimiento, y la presencia frecuente de las comitivas regias durante el buen tiempo, supondría un aumento de los gastos concejiles que conllevaría un aumento de la presión fiscal sobre sus habitantes a través, principalmente, del cargo al consumo de los productos de primera necesidad, o sisas al consumo. Así, a modo de muestra, el 6 de junio de 1605 se concede al concejo burgalés licencia para sacar de la sisa del vino 2.000 ducados con el fin de abrir una puerta en la muralla aneja

<sup>167</sup> *Ibid.*, f. 204v.

<sup>168</sup> *Id.*, f. 205r.

<sup>169</sup> *Id.*, f. 205v.

<sup>170</sup> *Id.*, f. 206r.

<sup>171</sup> *Id.*

<sup>172</sup> *Id.*

al edificio de la Chancillería y hacer puentes de madera para los coches para ocasión de la estancia veraniega de Felipe III, y tener compuestas asimismo las alamedas de los Vadillos y comprar unos pradillos para el mismo efecto<sup>173</sup>. También la ciudad tendría que pagar a la hacienda regia, a partir del 1 de enero de 1605, dos millones de maravedís más en concepto de alcabala<sup>174</sup>, pudiendo haber influido en tal aumento la presencia en la ciudad de la Chancillería y los beneficios económicos que conllevaba, a juicio de los órganos hacendísticos.

La decisión regia de la vuelta de la Corte de Valladolid a Madrid, en febrero de 1606, propiciaría la salida de la Chancillería de Burgos y su regreso definitivo a Valladolid. Así, el 15 de marzo de 1606, se produce la peor de las noticias para Burgos. El rey ordena por medio de una cédula real que, ante la marcha de la Corte a Madrid<sup>175</sup>, la Chancillería se traslade a Valladolid, cumpliéndose así la presunta temporalidad de la estancia de las instituciones afectadas insinuada en las cédulas de traslación de la Chancillería a Medina y a Burgos. Poco antes, el 24 de enero, había fallecido en Burgos el presidente don Alonso de Anaya, protagonista del traslado de Medina a Burgos, y que ya no podría ver el definitivo regreso a la ciudad del Pisuerga<sup>176</sup>.

La decisión regia sería amargamente recibida por el concejo burgalés, puesto que la Chancillería, en mayor medida que las ferias, sí habían logrado revertir en parte la lamentable situación económica de la ciudad, a pesar del aumento antes señalado de los gastos concejiles. Las ferias nunca habían sido bien recibidas en la ciudad del Arlanzón, estando ya en franca decadencia desde bastante tiempo atrás a su llegada a Burgos, donde solamente se llegarían a celebrar cuatro ferias<sup>177</sup>, si bien tampoco hemos de despreciar los efectos benignos que tendrían sobre una ciudad languideciente. Es más, las ferias causarían en Burgos una cierta revitalización, como demuestran las nuevas *Ordenanzas de Feria* promulgadas el 20 de marzo de 1602; además se produciría una importante novedad, pues a diferencia de Medina, donde era el concejo quien las dirigía y controlaba, en Burgos pasaron a estar organizadas por el Consulado de comercio, experiencia que sería positiva, ya que cuando las ferias se trasladan nuevamente a Medina, se crea el Consulado de Medina con el fin, entre otros, de dirigir las ferias<sup>178</sup>. Que las ferias en la ciudad burgalesa tendrían efectos positivos da fe el hecho de que, ante el conocimiento de que Medina realizaba gestiones a comienzos de 1603 para la vuelta de aquellas, el concejo burgalés escribió a sus procuradores en la Corte con el fin de que *no quiten de esta ciudad (Burgos) esta pequeña merced*<sup>179</sup>.

La Chancillería, claramente, sí revitalizaría en alguna medida la maltrecha economía burgalesa, pues la presencia de los funcionarios y juristas con alto poder adquisitivo, y de los litigantes de todo el área jurisdiccional del tribunal, acarrearía una importante ocupación de muchas casas que se encontraban vacías a causa del gran bajón demográfico antes referido, a la vez que se incrementaría en gran medida el consumo, lo cual se reflejaría

<sup>173</sup> AMBU, *Sección Histórica*, HI -4197. Los Vadillos era un lugar de esparcimiento situado extramuros de la ciudad.

<sup>174</sup> Adriano Gutiérrez Alonso, *Burgos en el siglo XVII...*, p. 101.

<sup>175</sup> El regreso de la Corte a Madrid se había publicado el 18 de febrero de 1606, estando los reyes en Ampudia, villa del duque de Lerma (Luis Cabrera de Córdoba, *Relaciones...*, p. 270).

<sup>176</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), ff. 207v-208r. Fue enterrado en el convento de San Francisco de Burgos.

<sup>177</sup> Adriano Gutiérrez Alonso, *Burgos en el siglo XVII...*, p. 100.

<sup>178</sup> Para una visión más amplia de las ferias en Burgos, vid. las citadas obras de Manuel Basas Fernández, *Relaciones económicas de Burgos...*, pp. 437-480; e *Ibid.*, *El Consulado de Burgos...*, p. 222.

<sup>179</sup> *Id.*, *Relaciones económicas de Burgos...*, p. 462.

en un aumento de los impuestos derivados de aquel, como el caso de la alcabala que tenía que pagar la ciudad y la *sisa del vino*<sup>180</sup>. Además, la presencia del tribunal motivaría la adjudicación de muchos oficios a vecinos de la ciudad, al rechazarlos o no presentarse los antiguos adjudicatarios. Es el caso del burgalés García del Peso, nombrado depositario general y pagador de los salarios en febrero de 1606<sup>181</sup>.

Mas la corta permanencia del tribunal en la ciudad, apenas dos años, y, por ende, de sus positivos efectos económicos; añadido a los esfuerzos impositivos que tuvo que realizar el concejo para su acomodamiento, motivarían las quejas de los regidores burgaleses, al igual que antes los de Medina, pues la ciudad había *quedado en peor estado que antes por el poco tiempo que ha residido (la Chancillería) y los gastos forzosos que ha habido que hacer*<sup>182</sup>; a lo que unido al hecho del desplazamiento de la Corte y que Burgos dejara de ser lugar de paso de aquellas personas que se dirigían a Valladolid desde la Rioja, la Montaña y los territorios vascos, motivaría que el concejo reclamara una bajada impositiva y un mercado franco semanal<sup>183</sup>. Así pues, la marcha de la Chancillería y la casi seguida expulsión de los moriscos en 1609 provocaría un movimiento emigratorio en Burgos que supondría el remate de la profunda crisis demográfica y económica que sufriría la ciudad castellana durante las primeras décadas del XVII.



Burgos. Palacio de las Cuatro Torres (AMBU. Años finales del siglo XIX).

<sup>180</sup> Adriano Gutiérrez Alonso, *Burgos en el siglo XVII...*, p. 101.

<sup>181</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), f. 211v.

<sup>182</sup> Adriano Gutiérrez Alonso, *Burgos en el siglo XVII...*, p. 101.

<sup>183</sup> *Ibid.* p. 101.

#### 4. El regreso a Valladolid

La llegada del tribunal a su sede primigenia debería tener lugar a posteriori de la marcha del Consejo de Castilla y demás órganos polisindiales a Madrid<sup>184</sup>. Así pues, a nuestro tribunal no le queda más remedio que empezar a preparar el nuevo viaje que, sin duda, sería visto con gran satisfacción por la mayor parte de sus ministros y curiales, pues volvían a la ciudad en la que, la mayor parte, mantenían aún fuertes vínculos de tipo personal y económicos, teniendo en cuenta además que la corta permanencia de la institución en Medina y Burgos habría evitado que sus miembros arraigaran en ambas ciudades.

Por auto del Acuerdo de 19 de junio, se ordena al oidor Pablo Bravo de Córdoba y al alcalde del Crimen Juan Gallo de Andrada, que repartieran entre los concejos de las montañas y de otras zonas que tuvieran a bien, carruajes para transportar los efectos y pertenencias de los ministros y oficiales del tribunal a Valladolid<sup>185</sup>. Asimismo, por otro auto promulgado el 4 de julio, el Acuerdo ordenaba que, ante los excesivos precios pagados en el arrendamiento de casas en Burgos por parte de los ministros y oficiales del tribunal, dando incluso dinero por adelantado, y ante la orden de traslado a Valladolid, los contratos de arrendamiento se debían extinguir el 20 de julio, y se les debía devolver el dinero que hubieran adelantado, no pudiendo, por ende, la justicia ordinaria burgalesa, ejecutar deudas por tal concepto más allá de dicha fecha<sup>186</sup>. Así pues, se repetía lo sucedido en Medina<sup>187</sup>, y se blindaba de esta manera judicialmente a los miembros del tribunal por posibles ejecuciones. Por otra parte, se ponía de manifiesto en este auto, al igual que el referido a Medina, la gran importancia que suponía la presencia de la Chancillería para el mercado inmobiliario en las ciudades donde se asentaba y su gran repercusión en la economía y hacienda locales.

El mismo efecto negativo para su mercado inmobiliario y economía supondría para Valladolid la marcha de la Corte, pues, según relata Cabrera, sus vecinos *han sentido mucho esta mudanza por el aprovechamiento que tenían de los alquileres de las casas, y más los que las habían edificado de nuevo con intención de hacerse ricos con ellas, y se han empeñado y tomado a censo para ello; y a la ciudad le iba muy bien con el aprovechamiento de las sisas*<sup>188</sup>. El golpe, así pues, sería demoledor para las industrias y artesanías de la ciudad del Pisuerga<sup>189</sup>, si bien la vuelta de la Chancillería y del tribunal de la Inquisición amortiguaría estas adversidades. Buena prueba también de las consecuencias negativas de la marcha de la Corte para la ciudad sería la salida de caudales y bienes muebles con destino a Madrid, llegando al punto que el Real Acuerdo tendría que prohibir tales salidas por un auto de 25 de septiembre de 1608<sup>190</sup>.

Tanto los ministros como los oficiales de nuestro tribunal solicitarían ayudas económicas para hacer frente a los gastos de los traslados. Así, nos consta que los porteros de cámara, estando el tribunal en Burgos, habían solicitado una merced de

<sup>184</sup> ARCHV, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 8-1, f. 4r-v. = ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), ff. 220v-221r.

<sup>185</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), f. 218r-v.

<sup>186</sup> *Ibid.*, f. 221r-v.

<sup>187</sup> Aunque en un principio no se había visto la necesidad de acometer tasaciones, como se ha referido anteriormente.

<sup>188</sup> Luis Cabrera de Córdoba, *Relaciones...*, p. 270.

<sup>189</sup> José Antonio Escudero, *El traslado de la Corte a Valladolid...*, p. 4178.

<sup>190</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), f. 276v.

30.000 maravedís en penas de cámara por sus gastos en las mudanzas a Medina del Campo y Burgos<sup>191</sup>. En esta línea, a los oidores y alcaldes se les concederían 500 y 400 ducados respectivamente para hacer frente a la mudanza a Valladolid<sup>192</sup>.

La Chancillería comienza, al mismo tiempo, a preparar sus antiguos edificios en Valladolid para su asentamiento, de manera que, teniendo noticia que los miembros del Consejo de Castilla ya estaban establecidos en Madrid y que el resto de los consejos iba saliendo de la ciudad pinciana, por lo que su mudanza era ya inminente, comisiona el 1 de junio al oidor Juan de Frías y al alcalde del Crimen Juan de Estrada Manrique para que viajaran a Valladolid para tal fin<sup>193</sup>. La experiencia de los anteriores traslados había puesto de manifiesto la importancia de la previsión para ahorrar en costes de reparamientos de los edificios en los que se había de asentar la audiencia para adaptarlos a sus necesidades de funcionamiento, ya que, como expresaba el propio Acuerdo, *las mudanzas pasadas ha mostrado los excesivos gastos y otros inconvenientes que se han hecho en los edificios y reparos que se hubieron de hacer por haber hecho con prisa*<sup>194</sup>. En este sentido, parece que las antiguas casas de Valladolid habían sufrido modificaciones, por lo que se encomendaba a los comisionados para que dispusieran y prepararan salas y dependencias para la audiencia, cárcel, sello y archivo. Se autoriza a Juan de Frías a llevar consigo un alguacil para que ejecutara sus mandatos y un escribano que redactara y refrendara todos los autos y libranzas aparejadas a su comisión, los cuales debían percibir un salario diario de 500 maravedís<sup>195</sup>. Por otro auto promulgado el 20 de junio, el Acuerdo da un plazo de tres días a los comisionados para iniciar su viaje a Valladolid, a la vez que les permite disponer para su cometido de los ocho mil ducados que el concejo de Valladolid había prometido a la Chancillería por su vuelta a la ciudad, además de los dineros que entraran en el tribunal en concepto de penas de cámara y de gastos de justicia<sup>196</sup>, remarcándose dichos pagos por otro auto de 30 de junio<sup>197</sup>. Por otro auto de 4 de julio, el Acuerdo concreta ciertas obras y remodelaciones a realizar a sus comisionados, referentes a la cárcel, la sala del Crimen y la de Vizcaya, y la capilla de los abogados<sup>198</sup>.

Por fin, el 4 de julio de 1606 el Acuerdo de la Chancillería, informado de que la mayor parte de los consejos habían salido ya de Valladolid<sup>199</sup>, ordena mediante un auto la suspensión de todos los negocios del tribunal en Burgos excepto los referentes a la sala del Crimen, los recibidos a prueba y los que tuvieran designado juez ejecutor; que los emplazamientos que se despacharan fueran ya para presentarse en Valladolid; que los reos que tuvieran por cárcel la ciudad de Burgos o arrabales se

<sup>191</sup> AGS, *Cámara de Castilla*, PUE,4,1,208.

<sup>192</sup> María del Carmen Sáenz Berceo, *El traslado del tribunal inquisitorial...*, p. 198. Los miembros de la Inquisición, estante en Medina, solicitaron ayuda de costa para el regreso a Valladolid, recordando que ya se había concedido tal ayuda a oidores y alcaldes de la Chancillería.

<sup>193</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), f.217r.

<sup>194</sup> *Ibid.*

<sup>195</sup> *Ibid.*, f. 218r.

<sup>196</sup> ARCHV, *Secretaría del Acuerdo*, Caja 86-1, doc.11, f. 4r.

<sup>197</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), ff. 219v-220r.

<sup>198</sup> *Ibid.*, f. 221r.

<sup>199</sup> En abril de 1606 comenzaría el traslado de los órganos de la Administración de Corte. El consejo de Castilla ya estaba en la segunda quincena de abril en Madrid, viniendo en adelante el resto de los consejos. El 14 de junio el rey ordenaba que los tres que quedaban en Valladolid se trasladaran a Madrid, aunque alguno retrasaría su asentamiento en la villa del Manzanares hasta octubre (Feliciano Barrios, *La gobernación de la monarquía de España...*, p. 209). Sobre la composición de los consejos durante sus años de permanencia en Valladolid, *vid.* José Antonio Escudero, *La Corte de España en Valladolid...*

trasladaran a Valladolid; y, en fin, que los oficiales de nuestro tribunal se desplazaran a esta ciudad con sus casas y papeles para que, a la mayor brevedad, se pudieran comenzar las audiencias<sup>200</sup>.

Ya en su ciudad, el tribunal comienza las audiencias el lunes, 7 de agosto de 1606<sup>201</sup>, procediendo a tomar las primeras medidas para el normal desempeño de sus funciones y realizar los primeros nombramientos de oficiales. Así, a modo de ejemplo, el 17 de dicho mes procede a nombrar a los tablajeros del carnero y tocino, y al mayordomo del matadero del carnero, buena muestra de la gran importancia que tenían dichos servicios para los miembros de nuestra institución<sup>202</sup>. El 11 de diciembre se nombra nuevo presidente a don Pedro Manso de Zúñiga, que ostentaba hasta el momento el cargo de alcalde de Casa y Corte<sup>203</sup>.



Valladolid. Palacio de los Vivero. Sede de la Real Chancillería de Valladolid

## 5. El funcionamiento de la Real Chancillería en Medina del Campo y en Burgos

Si bien, a priori, se podría pensar que el desplazamiento del Alto Tribunal de Justicia castellano desde su sede en Valladolid a Medina y Burgos tendría como consecuencia directa una gran ralentización de su actividad judicial y una parálisis en el recibimiento de nuevas demandas y apelaciones, a causa de la confusión que gene-

<sup>200</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), f. 220r-v.

<sup>201</sup> *Ibid.*, f. 223r.

<sup>202</sup> *Id.*, ff. 223v-224r.

<sup>203</sup> María de la Soterraña Martín Postigo, *Los presidentes...*, p. 59.

raría a los potenciales litigantes, al menos en los primeros momentos, las mudanzas descritas, a lo que habría que añadir los problemas que las mismas conllevarían en cuanto al traslado del personal de la institución y toda su documentación, en especial los escribanos de cámara, como por otra parte ya había vaticinado el Real Acuerdo en su consulta tantas veces citada, añadiendo además la dificultad que se encontraría en ciudades más pequeñas y con menos tradición burocrática que Valladolid para encontrar personal sustituto, en especial de aquellos oficios de rango bajo como pudieran ser porteros o alguaciles cuyos emolumentos no les habría compensado marchar de la ciudad, el hecho cierto es que la actividad procesal de nuestro tribunal en los años de su desempeño en Medina y Burgos no desentonaría con los años inmediatamente anteriores y posteriores a su salida de la ciudad pinciana, pudiéndose enmarcar dentro de la evolución general de la litigación acorde al contexto demográfico y económico.

Es posible calibrar con detalle la intensidad del trabajo diario de las oficinas del tribunal durante aquellos años a través de los libros de conocimientos que los escribanos de cámara de lo Civil confeccionaban para prestar pleitos o piezas de éstos a los distintos oficiales para su tramitación, destacando aquellos referentes a los procuradores de las partes litigantes<sup>204</sup>. También a través de los libros de presentaciones que los escribanos confeccionaban para asentar las demandas, ya fueran nuevas o casos de Corte, o por apelación de las justicias ordinarias, y que recibían del repartidor de pleitos, se puede medir con exactitud la llegada de nuevos litigios a nuestro tribunal. Del mismo modo, el registro de ejecutorias expedidas a las partes litigantes puede dar idea del volumen de actividad procesal, si bien las cifras de ejecutorias podrían estar algo adulteradas durante estos años, ya que solamente los pleitos fenecidos daban lugar al despacho de carta ejecutoria, y estos años de vaivenes y mudanzas podrían haber dado lugar a un aumento de los pleitos olvidados o inconclusos, ya fuera por acuerdos extrajudiciales entre las partes litigantes o bien porque los cambios físicos del tribunal motivaran un abandono de sus litigios por parte de los pleiteantes, en especial de aquellos con menos recursos.

Así pues, a través de los libros de conocimientos referentes a los primeros años del XVII de dos escribanías, a saber, Taboada y Ceballos Escalera; de los libros de presentaciones de las escribanías de Zarandona y Walls y Varela, y del Registro de Ejecutorias, vamos a trazar una línea evolutiva de la litigación en la Real Chancillería de Valladolid durante el período cronológico objeto de estudio<sup>205</sup>.

---

<sup>204</sup> La documentación de las escribanías adscritas a las salas de lo Civil es la más representativa para realizar una valoración general de la evolución de la litigación en nuestro tribunal o durante un período de tiempo en concreto.

Sobre los libros confeccionados por las escribanías de cámara en el desempeño de sus actividades, *vid.* David Marcos Díez, «Las escribanías de las salas de lo Civil de la Real Chancillería de Valladolid. Organización y funcionamiento a través de sus series documentales», *Los Archivos Judiciales en la Modernización de la Administración de Justicia*, 2007, pp. 497-506.

<sup>205</sup> Hemos utilizado los libros de conocimientos referentes a las citadas escribanías por ser las únicas con asientos durante la mayor parte de los años analizados, esto es, entre 1598 y 1609, que abarcan las estancias del tribunal en Medina y en Burgos más los años inmediatamente anteriores y posteriores, ya que la mayor parte de libros de conocimientos conservados en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid arrancan en la segunda y tercera década del Seiscientos. Por su parte, los libros de presentaciones analizados corresponden a las escribanías de Varela y Zarandona y Walls por abarcar los referidos años, fechándose la mayor parte de los conservados a partir de los años centrales del XVII.

Con todo, constatamos que las cifras de ejecutorias despachadas venían sufriendo un ligero descenso desde los últimos años del siglo XVI, pero es en los años 1599 y 1600 cuando se produce una gran caída en su expedición, coincidiendo con la gran crisis poblacional causada por la gran peste de dichos años y que afectaría tan duramente a las comarcas de la submeseta norte que eran, por su cercanía y por ser las más pobladas y ricas, las que nutrían principalmente de negocios al Alto Tribunal<sup>206</sup>. No en vano, el tribunal cerró sus puertas a causa de la enfermedad por un término de sesenta días, por auto de 17 de agosto de 1599<sup>207</sup>, lo que irremediamente debía de afectar a la expedición de ejecutorias y trámites, ordenando liberar por otro auto de 18 de agosto a los presos de la cárcel durante un tiempo de cuarenta días<sup>208</sup>.

AÑO	Núm. Ejecutorias	AÑO	Núm. Ejecutorias
1590	1.639	1603	1.094
1591	1.596	1604	819
1592	1.563	1605	911
1593	1.519	1606	753
1594	1.400	1607	814
1595	1.520	1608	719
1596	1.402	1609	846
1597	1.383	1610	754
1598	1.320	1611	793
1599	887	1612	951
1600	863	1613	935
1601	932	1614	1.046
1602	990	1615	966

Otras fuentes con posibilidades para cuantificar la litigación y la actividad procesal en la Real Chancillería de Valladolid son los libros de repartimiento de causas a los receptores para realizar probanzas confeccionados por el repartidor de causas para tal efecto, si bien arrancan un poco tardíamente, en el año 1674; y los libros de repartimiento de pleitos a los escribanos por el repartidor de pleitos y tasador general del tribunal. Respecto a estos últimos, si bien las fechas extremas de los 291 libros conservados en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid abarcan desde 1515 hasta 1833, prácticamente desde la primera época de la institución hasta su extinción, es sumamente dificultosa su utilización como fuente en aras de establecer una evolución de la litigación, principalmente en el orden civil, a causa de la complejidad del sistema de partidos establecidos en dicho orden para el encauzamiento de los litigios que se aceptaban, sus frecuentes cambios a lo largo del tiempo y, especialmente, a que cada partido solía reflejarse en libros independientes que muchas veces no se han conservado, existiendo por ello numerosos saltos cronológicos. En cambio, la litigación en el orden criminal, y en las salas de Hijosdalgo y Vizcaya, es más factible de ser cuantificada a través de los libros de repartimiento por la menor complejidad de su sistema de partidos y por asentarse los repartimientos de todos los partidos en un mismo libro, al menos hasta el siglo XVIII, cuando a causa de la mayor complejidad en el funcionamiento de las oficinas comienza a abrirse libros independientes para los distintos partidos.

<sup>206</sup> Sobre los efectos de la peste de estos años en Valladolid, *vid.* Bartolomé Bennassar, *Valladolid en el siglo de Oro...*, p. 193.

<sup>207</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 160 (Actas del Acuerdo), ff. 316v-317v.

<sup>208</sup> *Ibid.*, ff. 317v-318r.

Así, se pasa de expedir 1.320 ejecutorias durante el año 1598 a las 887 expedidas en 1599, una tercera parte menos, bajando ya prácticamente del millar desde este último año. Se puede apreciar, además, que el número de ejecutorias expedidas durante los años de estancia en Medina y Burgos, entre 1601 y 1606, son superiores incluso a los de 1599 y 1600, siempre en torno a las novecientas, cifra aproximada que será la habida hasta años después del regreso definitivo a Valladolid. Incluso, se puede apreciar que el volumen de ejecutorias despachadas en Medina y Burgos es superior a las expedidas en Valladolid en los años inmediatamente anteriores y posteriores, pues en aquellas ciudades las ejecutorias se mantuvieron normalmente por encima de las 900, cifra que bajaría con el regreso y que no se volvería a alcanzar hasta 1612. Se observa también una ligera bajada del número de ejecutorias durante los años de permanencia en Burgos, entre 1604 y 1606, principalmente en los años de llegada y salida de la ciudad del Arlanzón, comprensible por otra parte por la distancia entre ambas localidades y las dificultades que entrañaría la puesta en funcionamiento nuevamente de la audiencia en la ciudad burgalesa, principalmente en lo que se refiere al desplazamiento de los oficiales de la institución desde Medina y la renuencia de los mismos a la marcha a Burgos, como se ha visto anteriormente, ya que el tiempo transcurrido desde el cierre del tribunal en Medina y su apertura en Burgos había sido de 36 días, desde el 9 de octubre al 16 de noviembre de 1604, solamente once días más que los veinticinco transcurridos en la anterior mudanza de Valladolid a Medina (30 de enero a 25 de febrero de 1601).

Los conocimientos de las escribanías analizadas confirman las conclusiones extraídas de la expedición de ejecutorias. Vemos cómo se produce una gran caída del número de asientos en 1599 y 1600 principalmente, y cómo los conocimientos se comienzan a recuperar a partir de 1601, ya en Medina. Se comprueba también un descenso de los trámites en los años de estancia en Burgos<sup>209</sup>. Por su parte, de las presentaciones de las escribanías referidas de Zarandona y Walls<sup>210</sup>, y Varela<sup>211</sup>, podemos extraer las mismas conclusiones que las apuntadas para los conocimientos.

Así pues, podemos concluir afirmando que la actividad judicial de nuestro tribunal no se resintió, en líneas generales, a causa de las mudanzas a Medina y Burgos, de los problemas que éstas conllevaron y las carencias de ambas ciudades, llegando a mostrar, incluso, una actividad superior, si bien sí se observa un retroceso en la actividad durante el período de estancia en Burgos, en especial durante el año del traslado a dicha ciudad y del regreso definitivo a Valladolid, por las razones antes apuntadas.

<sup>209</sup> Taboada: 1599 (323), 1600 (269), 1601 (272), 1602 (374), 1603 (369), 1604 (239), 1605 (326), 1606 (304), 1607 (367) (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 772). Entre paréntesis se indica el número de conocimientos en el año en cuestión.

Ceballos Escalera: 1602 (458), 1603 (471), 1604 (396), 1605 (365), 1606 (344) (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1448).

<sup>210</sup> 1598 (623), 1599 (511), 1600 (544), 1601 (629), 1602 (625), 1603 (559), 1604 (523), 1605 (430), 1606 (445), 1607 (501), 1608 (486), 1609 (486) (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 723).

<sup>211</sup> 1598 (679), 1599 (429), 1600 (487), 1601 (578), 1602 (601), 1603 (596), 1604 (536), 1605 (573), 1606 (463), 1607 (526) (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 616); 1608 (518), 1609 (415) (ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 673).



En lo que respecta a las facultades de tipo gubernativo y administrativo de la Real Chancillería, comprobamos cómo tanto el concejo de Medina como el de Burgos iban a sufrir, de la misma manera que había sucedido con el de Valladolid y seguiría sucediendo después del regreso del tribunal a dicha ciudad, de las intromisiones en el gobierno de éstos por parte de aquella, a pesar de que las esferas de actuación entre ambas instituciones estaban claramente definidas desde comienzos del XVI<sup>212</sup>. Tales interferencias se producían sobre todo en cuestiones de abastos, especialmente de trigo y vino, pero también en el campo hacendístico y recaudatorio. Tenemos varios ejemplos de estas intromisiones. Así, en marzo de 1601, recién llegado el tribunal a Medina, revoca el nombramiento que el concejo había realizado en Pedro Barjón para cierta gestión de las sisas en la Corte<sup>213</sup>; a comienzos del año 1603, el concejo tuvo que enviar algunos comisionados al tribunal para que éste respetara las ordenanzas en cuanto a la introducción de vino foráneo, ya que algunos porteros de cámara habían traído vino de otras comarcas, contraviniendo las referidas ordenanzas<sup>214</sup>.

También en Burgos su concejo iba a sufrir la intromisión de la Chancillería, en este caso revocando en enero de 1605 varios autos de la justicia ordinaria de la ciudad contra Pedro Fernández Cerezo de Torquemada por haber vendido trigo a un precio superior al tasado<sup>215</sup>, teniendo que intervenir el mismo Consejo de Castilla al ordenar a nuestro tribunal que se inhibiera en otros autos del concejo condenando a

<sup>212</sup> Para el estudio de las facultades de gobierno y administrativas de chancillerías y audiencias, *vid.* principalmente Laura Fernández Vega, *La Real Audiencia de Galicia...*; Inés Gómez González, *La Chancillería de Granada...*, pp. 103-120; e *Ibid.*, *La justicia, el gobierno y sus hacedores. La Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*, Granada, 2003.

<sup>213</sup> AMMC, *Libros de Acuerdos del Ayuntamiento*, H, Caja 594-7352, f. 253v.

<sup>214</sup> *Ibid.*, H, Caja 595-7353, f. 62r. Si bien la introducción de vino foráneo para su consumo personal era un privilegio del que habían venido disfrutando los miembros de nuestra institución en Valladolid, como se ha dicho anteriormente.

<sup>215</sup> AMBU, *Sección Histórica*, HI-2431.

otros individuos también por aplicar tasas abusivas en la compraventa de trigo<sup>216</sup>. En cualquier caso, al concejo burgalés le sería de gran ayuda el ya referido memorial sobre las facultades jurisdiccionales y gubernativas de la audiencia sobre el concejo vallisoletano<sup>217</sup>. Hay constancia también de la intervención del tribunal en cuestiones de orden público, como el auto prohibiendo a varios soldados que perturbaran el orden en la ciudad<sup>218</sup>.

## 6. Consideraciones finales

En conclusión, vemos cómo la Real Chancillería de Valladolid, a través de sus traslados a Medina y Burgos, sufriría directamente las consecuencias de la decisión del traslado de la Corte a Valladolid. Pero también padecería en carnes propias las veleidades e intereses personales del duque de Lerma. Y si bien tales mudanzas no acabarían afectando de forma significativa al desempeño de sus funciones, sí que trastornaría de forma clara la vida personal y profesional de sus ministros y oficiales, además del alto coste económico que para nuestra institución tales movimientos supusieron, y que todavía eran palpables años después. En este sentido, una cédula real de 4 de julio de 1609 ordenaba que, a causa de los grandes gastos ocasionados por los traslados de Chancillería a Medina y a Burgos, y su vuelta a Valladolid, todas las penas para obras pías, salas, estrados y proveídos, deberían ingresar en la caja de las penas de cámara y gastos de justicia<sup>219</sup>. Y todavía muchos años más tarde, en 1629, ante la solicitud real a la Chancillería para que colaborara económicamente a cuenta de la costosa guerra de Italia, el tribunal respondió que no podría contribuir ya que todavía se encontraba pagando, con las penas de cámara y gastos de justicia, los gastos ocasionados por los traslados pasados a Medina y Burgos, si bien se comprometía al pago de cincuenta soldados durante un año con las propinas recibidas por el presidente y oidores en las corridas de toros<sup>220</sup>.

En cualquier caso, el nivel de actividad de nuestro tribunal no se vería alterado en demasía, como ponen de manifiesto las cifras de ejecutorias, presentaciones y conocimientos analizados, lo que pone de manifiesto, sin duda, un alto grado de eficacia y responsabilidad por parte de sus ministros y oficiales.

En otro orden de cosas, la presencia del Alto Tribunal de justicia castellano sería muy valorada, tanto por Medina como por Burgos, como remedio para sus males económicos y poblacionales, vistos los grandes esfuerzos que realizaron, especialmente la segunda, para su llegada, reflejado ello además en los palacios de calidad

---

<sup>216</sup> *Ibid.*, HI-3427.

<sup>217</sup> *Id.*, HI-4910. El memorial relataba que el tribunal no se entrometía ni en cuestiones de sanidad ni de abastos, más allá de despachar provisiones para buscar trigo en otras comarcas siempre en nombre de la ciudad. Tampoco podía admitir la audiencia, a través de su Juzgado de Provincia, las apelaciones en asuntos de tipo gubernativo ni relacionados con las ordenanzas.

<sup>218</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), f. 214r.

<sup>219</sup> ARCHV, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 4-36 = ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 161 (Actas del Acuerdo), ff. 329r-338r.

<sup>220</sup> ARCHV, *Cédulas y pragmáticas*, Caja 10-16. A raíz de los escasos recursos de la Real Hacienda para atender a los numerosos frentes bélicos durante la década de los veinte y treinta del XVII, sería frecuente la petición de donativos como recursos extraordinarios a los nobles, villas y ciudades, pero también a los consejos, audiencias y chancillerías (Concepción de Castro, *El Consejo de Castilla en la Historia de España (1621-1730)*, Madrid, 2015, p. 81).

que en ambas localidades se dispuso para su sede. Y aunque su corta duración en ambas localidades impediría una reversión de su situación de declive, sí se puede observar, empero, una cierta revitalización de ambas economías locales durante esos años, confirmada por los lamentos y quejas de sus regidores cuando dan cuenta de su marcha.

La Real Chancillería no volvería a salir de su ciudad, Valladolid, hasta los años oscuros de la Guerra de la Independencia, cuando a causa de la ocupación francesa, tendría que exiliarse, entre octubre de 1812 y agosto de 1813, a Salamanca, Hinojosa de Duero (Salamanca), e incluso a la pequeña localidad portuguesa de Freixo da Espada Encinta<sup>221</sup>.

---

<sup>221</sup> ARCHV, *Real Chancillería. Libros*, 1473, f. 234r-v.

Sobre los avatares de nuestro tribunal durante estos años, *vid.* Jorge Sánchez Fernández, «La Real Chancillería de Valladolid durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)», *Trienio: Ilustración y liberalismo*, 39, 2002, pp. 5-30.